



**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE QUICHÉ
CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y EL PRINCIPIO DE IGUALDAD ANTE LA LEY
DE CONFORMIDAD A LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DEL
ORGANISMO JUDICIAL**

TESIS

Presentada al Honorable Consejo Directivo

del

Centro Universitario de Quiché

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

JUANA AMELÍ SANTIAGO BRITO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

**SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, DEL DEPARTAMENTO DE QUICHE, GUATEMALA,
AGOSTO DE 2022**



AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Rector en Funciones:

M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis

Secretario General:

Lic. Luis Fernando Cordón Lucero

HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE QUICHÉ

Dr. Carlos Augusto Vargas Gálvez

Lic. Felipe Hernández Sincal

Ing. Mec. Ind. Hugo Humberto Rivera Pérez

Br. Ana Sofía Cardona Reyes

Br. Marvin Rodolfo Argueta Anzueto

AUTORIDADES DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE QUICHÉ CUSACQ

Director:

M.A. Gregorio Lol Hernández

Secretario Académico:

Lic. Hember Roberto Herrera Girón

Coordinador de Carrera:

Lic. Cipriano Candelario López Reynoso

Coordinador de la Unidad de Tesis

Msc. Olivia Rubí Pérez Betancourt



**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase

Presidente: Lic. Juan Carlos Enrique Larios Ren
Secretario: Msc. Olivia Rubí Pérez Betancourt
Vocal: Lic. Edgar Rolando Tzoc Osorio

Segunda Fase

Presidente: Msc. Olivia Rubí Pérez Betancourt
Secretario: Lic. Edwin Rodolfo Chay Medrano
Vocal: Licda. Floridalma Judith Aguilar Quemé

RAZÓN: “Únicamente el autor es el responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



CUSACQ
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala
Centro Universitario de Quiché

UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS



NOMBRAMIENTO AT No. 04-2021

Santa Cruz del Quiché, 16 de septiembre de 2021.

Licenciado
Eusebio De León De León

Apreciable Lic. De León:


Reciba un cordial y atento saludo deseándole éxitos en sus labores cotidianas.

El motivo del presente es para informarle que según Resolución No. 17-2021 de fecha dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno, por esta Unidad se le nombra como Asesor de Tesis de la estudiante: **Juana Amelí Santiago Brito**, para que la guíe durante todas las etapas del proceso de investigación científica, aplicando los métodos científicos y las técnicas apropiadas para resolver el problema o la problemática correspondiente en la forma más objetiva que el caso amerite, en relación al tema o punto de tesis intitulado: **LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y EL PRINCIPIO DE IGUALDAD ANTE LA LEY DE CONFORMIDAD A LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL.**

Finalizando el trabajo de Asesoría de tesis, en su calidad de Asesor de Tesis, debe emitir el Dictamen correspondiente de conformidad con los artículos 30 y 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Para los efectos correspondientes se le remite el presente nombramiento.

Atentamente,


Vo. Bo. _____
Dr. David Gómez Martín
Coordinador de la Carrera en Ciencias Jurídicas y Sociales


Lic. Carlos Arturo de León de León
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis.

Lic. Eusebio de León de León
Abogado y Notario



Santa Cruz del Quiché, 02 de febrero 2022

Licenciado
Carlos Arturo de León de León
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Centro Universitario de Quiché –CUSACQ–

Respetable Licenciado De León:

Atentamente me dirijo a usted con el objeto de informarle que, conforme a resolución emitida por la Unidad de Asesoría de Tesis, he asesorado el trabajo de tesis de la estudiante: **JUANA AMELÍ SANTIAGO BRITO**, intitulado: **“LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y EL PRINCIPIO DE IGUALDAD ANTE LA LEY DE CONFORMIDAD A LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL.”**

A este respecto y de conformidad con lo que establece el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, expresamente declaro que no soy pariente de la estudiante dentro de los grados de ley y para el efecto, me permito rendir a usted el siguiente informe:

- I. El contenido científico y técnico de la presente investigación, describe lo relativo al derecho constitucional en materia de tutela judicial y del principio de igualdad, con relación a que se considera necesario efectuar un análisis a la tutela judicial efectiva y el principio de igualdad ante la Ley de conformidad a la aplicación del Artículo 3 de la Ley del Organismo Judicial.
- II. La metodología utilizada en la presente investigación se manifestó en la aplicación práctica de los métodos analítico y sintético, propios de la investigación efectuada y para el efecto, la técnica utilizada fue de carácter bibliográfico y documental, por la diversidad de información existente en materia de tutela judicial efectiva y el principio de igualdad.
- III. Con respecto a la redacción, ortografía y puntuación contenida en la presente investigación jurídica en el campo de la tutela judicial efectiva y el principio de igualdad, presentada por el estudiante **JUANA AMELÍ SANTIAGO BRITO**, son acordes con las reglas contenidas en el Diccionario de la Lengua Española.

3ª. Calle 1ª. Avenida, zona 5, Edificio Plaza Bethel, oficina 2-03, Santa Cruz del Quiché
Tel. 4108-1196

Lic. Eusebio de León de León
Abogado y Notario



-
- IV. Con respecto a la contribución científica, la investigación presentada contiene una descripción a la problemática que conlleva a la urgente necesidad de divulgar las leyes guatemaltecas en el idioma Ixil para que toda la población guatemalteca tenga acceso a conocer sus derechos y obligaciones.
- V. Con relación a la conclusión discursiva contenida en la presente investigación jurídica, esta es congruente con el plan de investigación aprobado en su oportunidad.
- VI. En cuanto a la bibliografía utilizada para el desarrollo de la presente investigación, ésta es afín al tema investigado, por lo que considero que la misma es suficiente ante la diversidad de información existente en Guatemala en materia de derecho constitucional.

Por los aspectos antes indicados, considero que la investigación presentada por la estudiante **JUANA AMELÍ SANTIAGO BRITO**, llena los requerimientos exigidos por esta casa de estudios superiores y en virtud de ello, emito **DICTAMEN FAVORABLE** con el objeto de continuar con el trámite académico respectivo.

Sin otro particular me suscribo, atentamente,

C. EUSEBIO DE LEÓN DE LEÓN
ABOGADO Y NOTARIO

Lic. Eusebio de León de León
Abogado y Notario
Colegiado 5047



UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS



DICTÁMEN CDE. No. 05-2022

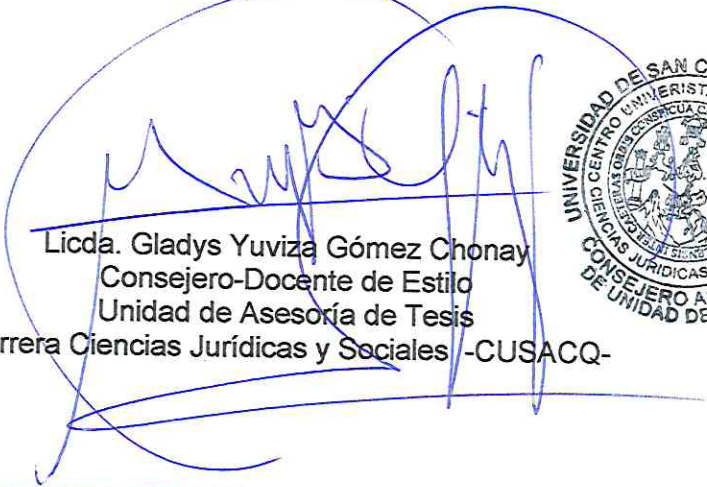
PARA: Licenciada Olivia Rubí Pérez Betancourt
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis,
carrera Ciencias Jurídicas y Sociales,
Centro Universitario de Quiché de la
Universidad de San Carlos de Guatemala.

Tipo de Proceso: Visto Bueno de Impresión de Tesis.

Fecha: 22 de agosto de 2022.

El motivo del presente es para informarle que tuve a bien revisar la tesis intitulada: **LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y EL PRINCIPIO DE IGUALDAD ANTE LA LEY DE CONFORMIDAD A LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL**, trabajo realizado por la estudiante **JUANA AMELÍ SANTIAGO BRITO**, quien se identifica con el registro académico número: **201642088**. El cual fue revisado por mi persona, por lo que **OTORGO EL VISTO BUENO DE IMPRESIÓN**, ya que cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 33 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"


Licda. Gladys Yuviza Gómez Chonay
Consejero-Docente de Estilo
Unidad de Asesoría de Tesis
Carrera Ciencias Jurídicas y Sociales -CUSACQ-





**EL INFRASCRITO DIRECTOR DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE QUICHÉ DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

Con vista en los dictámenes que anteceden, del trabajo de graduación intitulado: “**LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y EL PRINCIPIO DE IGUALDAD ANTE LA LEY DE CONFORMIDAD A LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL**”, presentado por la estudiante **JUANA AMELÍ SANTIAGO BRITO** con Registro Académico número **201642088**, de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, en donde se hace constar que se han cumplido con los requerimientos académicos y administrativos, con base al artículo 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público y del Punto Décimo Primero, del Acta No. 5-2017, de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Quiché, el día lunes 24 de abril de 2017, esta Dirección **AUTORIZA LA IMPRESIÓN del Trabajo de Graduación**, en la ciudad de Santa Cruz del Quiché a los treinta días del mes de agosto de dos mil veintidós.

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”


M.A. Gregorio Lol Hernández
Director
Centro Universitario de Quiché -CUSACQ





DEDICATORIA

A DIOS:

Padre, Hijo y Espíritu Santo, que gobierna mi vida e ilumina mi caminar con sabiduría, entendimiento, fortaleza y suplir todo en mi vida; siempre supe que los tiempos de Dios son perfectos, la vida y el tiempo fueron apoyos suficientes para esta meta que es uno de los alcanzados.

A MIS PADRES:

Pedro Santiago Bito y Rosa Brito Cobo, que fueron los medios de traerme a este mundo para vivir este maravilloso viaje llamado vida, por su amor y apoyo inquebrantable, su ejemplo de trabajo y constancia, por sus oraciones y consejos, que es para ellos este logro.

A MIS HERMANOS:

Pedro Marvin, Miguel Samuel y Pedrito, quienes complementaron mi desarrollo profesional, por sus palabras de aliento, consejos, apoyo moral y económico que me brindaron para lograr esta meta.

A MIS ABUELITAS:

Teresa Cobo y Petrona Brito Raymundo, con todo respeto y cariño por sus consejos y enseñanzas.

A MIS TÍOS, PRIMOS Y FAMILIA:

Con mucho cariño.

A:

Mis amistades, compañeros de universidad y trabajo, por su apoyo emocional, moral y por inculcar el deseo de superación por su amistad, sabios consejos y oraciones.

A:

Los profesionales del Derecho, Cipriano Candelario López Reynoso, Eusebio de León de León, por su orientación para cumplir con esta meta, son parte fundamental de este logro.

A:

Distinguida Alma Mater Tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales del Centro Universitario de Quiché – CUSACQ-



PRESENTACIÓN

Se utilizó el método de investigación cualitativa, con el cual se recopiló cada elemento necesario enfocado en el campo del derecho constitucional, analizando lo relativo a la tutela judicial efectiva y el principio de igualdad ante la Ley de conformidad a la aplicación del Artículo 3 de la Ley del Organismo Judicial.

La presente investigación se realizó en el municipio de Nebaj, departamento de Quiché, durante el año de 2021 al 2022; el objeto de estudio fue el idioma ixil, el cual solamente se habla en el municipio de Nebaj, y el sujeto fueron cada uno de las personas que hablan el idioma en mención y que hasta la presente fecha desconocen de algunas leyes vigentes en el país.

En la tesis se busca dar a conocer la necesidad de implementar campañas de divulgación de las leyes guatemaltecas en el idioma ixil para que la población de Nebaj, departamento de Quiché, conozca las mismas; así como especificar que el Estado no garantiza la tutela judicial efectiva, pues la carencia de campañas de divulgación la falta de legislación en el idioma materno de la población de Nebaj, Quiché, hace difícil la comunicación y desestimula a la población a acudir a interponer denuncias o proseguir algún proceso ya iniciado.



HIPÓTESIS

La hipótesis planeada fue con respecto al principio de igualdad, el cual supone que todos tienen derecho a que la ley les trate por igual y prohíbe la discriminación en la ley, en ese sentido, el Artículo 3 de la Ley del Organismo Judicial no contribuye a la aplicación del principio en mención, mismo que se encuentra establecido en el Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala, ello en virtud, que pretende que a todos se les aplique la prohibición de alegar desconocimiento de la ley sin tomar en cuenta, que en Guatemala, existe una diversidad cultural y a cada cultura se le debe tratar de acuerdo a sus ideales y formas de comunicación.

La hipótesis planteada en la investigación fue de tipo descriptiva, en la misma se hizo referencia a que es necesario que en el municipio de Nebaj, departamento de Quiché, se dé prioridad a la población ixil, considerando que es de importancia que se tenga conocimiento del contenido de las disposiciones legales, para dar cumplimiento al principio de igualdad que se encuentra contenido en la Constitución Política de la República de Guatemala.

COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

La hipótesis planteada se pudo comprobar, que, para garantizar la igualdad en el trato hacia los ciudadanos guatemaltecos, específicamente la población ixil, el Estado de Guatemala debe garantizar primero la igualdad en el acceso al conocimiento pleno de las normas jurídicas, por lo que es necesario que el Congreso de la República de Guatemala realice una reforma al Artículo 5 literal de la Ley de Academia de Lenguas Mayas de Guatemala, que permita dotar de un presupuesto para realizar campañas de divulgación de las normas legales.

En la comprobación de la hipótesis los métodos utilizados fueron el analítico, mismo que permitió conocer el objeto de estudio y a la vez poderlo explicar, desde luego para realizar las analogías correspondientes; también se empleó el sintético, este se aplicó al momento de recopilar los datos más importantes de los estudios realizados durante el proceso de la investigación.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción	i

CAPÍTULO I

1. El Estado y su poder punitivo.....	1
1.1. El poder punitivo del Estado	2
1.1.2. El ius puniendi	2
1.1.3. El ius poenale	3
1.2. Límites del poder punitivo del Estado.....	4
1.2.1. Principio de legalidad	5
1.2.2. El principio de intervención mínima	5
1.2.3. El principio de culpabilidad	6
1.3. El Estado y su potestad de administrar justicia.....	7
1.3.1. La administración de justicia como monopolio estatal.....	8
1.3.2. La administración de justicia penal.....	9
1.3.2.1. La persecución penal.....	9
1.3.2.2. La jurisdicción penal	10
1.3.2.3. El control jurisdiccional de la investigación.....	11
1.3.2.4. El juzgamiento de los delitos.....	12
1.3.3. La sentencia penal	13
1.3.3.1. Naturaleza jurídica	14
1.3.3.2. Clasificación de las sentencias penales	14

CAPÍTULO II

2. Derecho a la tutela judicial efectiva	17
2.1. Aspectos generales del derecho a la tutela judicial efectiva	17
2.2. Garantías que integran el derecho de la tutela judicial efectiva	19



	Pág.
2.2.1. Derecho de acceso a los órganos jurisdiccionales	19
2.2.2. Derecho al debido proceso	21
2.2.3. Decisión ajustada a derecho.....	22
2.2.4. Derecho a recurrir de la decisión	22
2.2.5. Derecho a ejecutar la decisión.....	24
2.3. Convenios y tratados internacionales que contemplan el derecho a la tutela judicial efectiva	25
2.3.1. Declaración Universal de Derechos Humanos.....	25
2.3.2. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre	26
2.3.3. Convención Americana sobre Derechos Humanos	27
2.3.4. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	30

CAPÍTULO III

3. El principio de igualdad	33
3.1. Definiciones.....	33
3.2. Exigencias del principio de igualdad	35
3.2.1. Identidad y semejanza	35
3.2.2. Fórmula de la igualdad	36
3.2.3. Igualdad como norma	37
3.2.4. Igualdad y equidad	38
3.3. Constitucionalidad con relación a la igualdad.....	39
3.3.1. La configuración constitucional de igualdad	40
3.3.2. La igualdad como derecho subjetivo	41
3.3.3. La igualdad ante la ley	42
3.3.4. La igualdad en la aplicación de la ley	43



CAPÍTULO IV

	Pág.
4. Academia de Lenguas Mayas de Guatemala	47
4.1. Aspectos históricos	49
4.2. Misión y Visión	51
4.3. Valores	52
4.4. Objetivos	56
4.5. Regulación legal.....	58

CAPÍTULO V

5. La tutela judicial efectiva y el principio de igualdad ante la ley de conformidad a la aplicación del Artículo 3 de la Ley del Organismo Judicial	63
5.1. Principio de igualdad en Guatemala.....	63
5.2. Tutela judicial efectiva en Guatemala.....	65
5.3. Contexto sociocultural de Guatemala.....	67
5.4. Proyecto de Reforma del Artículo 5 literal “d” del Decreto 65-90 Ley de la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala.	68
5.5. Comprobación de la Hipótesis.....	71
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	75
BIBLIOGRAFÍA	77



INTRODUCCIÓN

Los medios de comunicación han cobrado mucho auge en el país, de tal forma que, en todos los municipios y departamentos de la República de Guatemala, existen emisoras de radio, televisión local y diversas formas de comunicarse con la población en su idioma materno y de una forma más certera.

En el caso del municipio de Nebaj, departamento de Quiché, el idioma materno es el Ixil que se habla en un noventa por ciento de las comunidades que conforman este municipio, sin embargo, en la actualidad no se cuenta con campañas de divulgación de las leyes guatemaltecas en el idioma de la región; ello beneficiaría en gran manera a la población, pues tendría más acceso a conocer sus derechos y obligaciones.

Esta falta de campañas de divulgación de las leyes en los idiomas maternos, representan una inadecuada aplicación del principio de igualdad consagrado en el Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala, especialmente por la aplicación del Artículo 3 de la Ley del Organismo Judicial; sustentado en el hecho que al no existir campañas que promuevan la divulgación de leyes en el idioma predominante en el municipio de Nebaj, Quiché no se da el mismo tratamiento a la población Ixil.

La hipótesis planteada en la tesis, fue con respecto a la diferenciación y falta de igualdad para la población Ixil, por lo que se hace necesario que el Congreso de la República de Guatemala, realice una reforma al Artículo 5 literal d, del Decreto 65-90 Ley de la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala, la reforma sería encaminada a que se le dote de un presupuesto para realizar tal acción, se le fije un plazo para realizar la actividad descrita y que se realicen campañas de divulgación de las normas legales en los distintos medios de comunicación.

Los objetivos presentados fueron, el poder comprobar la necesidad de implementar campañas de divulgación de las leyes guatemaltecas en el idioma ixil para que la población de Nebaj, departamento de Quiché, conozca las mismas; así como especificar



que el Estado no garantiza la tutela judicial efectiva, pues la carencia de campañas de divulgación la falta de legislación en el idioma materno de la población de Nebaj, Quiché, hace difícil la comunicación y desestimula a la población a acudir a interponer denuncias o proseguir algún proceso ya iniciado.

La presente investigación se divide en cinco capítulos, siendo estos, el primero, relativo al Estado y su poder punitivo; el segundo capítulo, hace referencia al derecho a la tutela judicial efectiva; en el tercer capítulo, se menciona el principio de igualdad; en el cuarto capítulo, se hace énfasis a la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala; y en el quinto capítulo se presenta lo relativo a la tutela judicial efectiva y el principio de igualdad ante la ley de conformidad a la aplicación del Artículo 3 de la Ley del Organismo Judicial.

Los métodos utilizados fueron el analítico, mismo que permitió conocer el objeto de estudio y a la vez poderlo explicar, desde luego para realizar las analogías correspondientes; también se empleó el sintético, este se aplicó al momento de recopilar los datos más importantes de los estudios realizados durante el proceso de la investigación. En cuanto a las técnicas, se utilizaron la ficha bibliográfica y documentales dentro de las cuales se encuentran la observación.



CAPÍTULO I

1. El Estado y su poder punitivo

El Estado es una organización creada por la misma población desde tiempos antiguos, con la finalidad de obtener la fortaleza para guiar a un territorio y beneficiar a todos por igual, además de ser su representante frente a otros países, por ello que, al hacer referencia de la entidad estatal, está abarca la totalidad de los habitantes de una nación, incluyendo la estructura social, política, económica, porque es por medio de estos como se ha formado esta institución, misma que se encuentra estructura en la Constitución Política de la República de Guatemala y que tiene como finalidad esencial la protección de cada uno de los habitantes de la República, señalando para el efecto, cada una de las funciones que tienen los tres poderes del Estado.

La entidad estatal, es la encargada de mantener el control, la justicia, la seguridad y la paz en la sociedad, lo cual ha conllevado a que el Estado adquiera poder para instaurar estas características en la sociedad, lo cual hoy en día se conoce como poder punitivo, que es la forma que se ha encontrado para intervenir en las comunidades de forma igualitaria, racional y eficaz, pues se refieren a las normas penales, en donde se determinan que comportamientos están permitidas para el ser humano y cuáles no, por esta razón se ha considerado de interés dar a conocer aspectos esenciales sobre el Estado y su poder punitivo, pues solamente de esta manera se logrará determinar si el Estado está dando cumplimiento a su finalidad esencial.



1.1. El poder punitivo del Estado

“Podemos entenderla como un poder de naturaleza política dirigido intencionalmente a sancionar conductas tipificadas como delitos, contravenciones o infracciones administrativas, cuya titularidad corresponde al Estado en defensa de la sociedad, que se contiene y racionaliza a través del derecho penal y del derecho administrativo sancionador.”¹

De acuerdo a lo antes indicado, se puede comprender que el poder punitivo del Estado radica en la normativa penal, la cual es la que se encarga de forjar los lineamientos de comportamiento del ser humano a fin de tener actitudes pacíficas y armoniosas en la comunidad, para mantener el control social y dar cumplimiento a lo que regula el Artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que se refiere a la protección de las familias y el bienestar de la persona, tanto jurídica individual como jurídica colectiva, en virtud que el fin supremo es el bien común.

1.1.2. El ius puniendi

El derecho penal, es un tema amplio, del cual se puede brindar demasiada información, sin embargo, es de interés señalar con respeto al tema sobre el ius puniendi, lo siguiente: “Derecho de sancionar, designa en cambio la pretensión y acto de sancionar. La expresión ius puniendi se refiere a la acción de castigar, de aplicar sanciones. El ideal

¹ Merlano Sierra, Javier Enrique. **Aspectos generales de la potestad punitiva del Estado: la identidad sustancial entre delitos e infracciones administrativas y la aplicación analógica de la ley.** Pág. 22.



liberal del Estado de Derecho indica que toda restricción de libertad ha de estar amparada por el Derecho, por una decisión jurídica adoptada según el procedimiento formal adecuado.”²

Este poder punitivo del Estado de Guatemala, también es conocido como derecho penal en sentido subjetivo, esta es la forma que normalmente ejecuta la entidad estatal en las comunidades al momento de sancionar una conducta antijurídica, pues se basa en el respeto de los derechos de las personas no importando si es el delincuente o la víctima ya que, como se indicó en la cita anterior su fundamenta se encuentra en el liberal Estado de derecho, es decir, que la sanción se reduzca estrictamente a lo necesario para proteger a la sociedad, pero a la misma vez, sea respetuosa y digna.

1.1.3. El ius poenale

Con respecto a esta forma de poder punitivo del Estado, se indica lo siguiente: “El ius poenale viene a ser el más negativo de los recursos, porque, en su última instancia, es básicamente, privación o restricción de bienes del sujeto que sufre la pena. Es, además, un recurso pesimista, porque entra en juego sólo cuando, después de haberse desplegado todas las medidas de prevención no penal, ya no se sabe qué hacer frente a la antisocialidad. Ante esta crisis, se abren únicamente dos vías: o se reprime la antisocialidad o sobreviene el caos con todas sus destructivas consecuencias. El ius poenale significa un desesperado esfuerzo para evitar el caos.”³

² Sánchez-Ostiz Pablo, Elena Iñigo y Eduardo Ruiz de Erenchun. **Contenido y función del derecho penal.** Pág. 6.

³ Piña y Palacios, Javier. **Memoria del primer congreso mexicano de derecho penal (1981).** Pág. 11.



Acorde a lo anterior, se puede comprender que el ius poenale, se refiere a la forma más violenta de cómo puede actuar el Estado ante los hechos criminales, pues como se indicó en la cita anterior, esta debe de utilizarse en última instancia, porque lo se busca es generar paz en la sociedad y no crear más violencia, por ello, es que el ius poenale solo se ejecuta para aquellas conductas que son más graves en la comunidad, ya que a la persona culpable, le prohíbe la acción de ciertas conductas y le impone sanciones más drásticas, por su comportamiento.

1.2. Límites del poder punitivo del Estado

Como se ha podido observar el Estado es el encargado de promover orden y paz social en su territorio en donde se encuentra implantado, sin embargo, este para ejercer su poder sobre los habitantes de su territorio, no lo realiza libremente, sino que se le han demarcado límites para que esa potestad se obedezca de la mejor manera, es por ello, que: “El Estado ya no tiene un poder absoluto, como antes lo tuvo, sino que al ejercer su derecho de castigar lo hace de acuerdo a determinados límites que lo rigen. Estos límites se expresan en forma de principios que se componen de bases constitucionales.”⁴

Con base en lo anterior para que el Estado cumpla su función para el cual fue creado y cumpla con su cometido eficacia y precisión en cuanto al orden y paz en la sociedad, es requisito sine qua non, esta locución se aplica a una condición que necesariamente ha de cumplirse o es indispensable para que suceda o se cumpla algo, observar y aplicar los principios que funcionan como límites para el poder punitivo del Estado.

⁴ Villavicencio Terreros, Felipe. **Límites a la función punitiva estatal**. Pág. 93.



1.2.1. Principio de legalidad

Se entiende que el principio en mención tiene a bien, establecer el respeto de las leyes de un país, derivado de ello, es esencial en toda normativa, para el efecto, se indica lo siguiente con respecto al principio de legalidad: “Ninguna sentencia condenatoria se puede dictar aplicando una pena que no esté fundada en una ley previa, es decir, una ley en la que el hecho imputado al autor sea amenazado con pena. En otras palabras, el razonamiento judicial debe comenzar con la ley, pues solo de esa manera la condena se podrá fundar en la ley penal.”⁵

En este principio el Estado puede aplicar su poder punitivo, cuando existe una reglamentación jurídica, pues de lo contrario este no se puede ejecutar, ya que no se encuentra regulado en su normativa penal, es por ello, que, para el caso de Guatemala, el Código Penal incluye cada uno de los delitos y las penas que se pueden aplicar cuando las personas actúen en contra de este ordenamiento, para mantener el control jurídicamente hablando, en la sociedad, es por ello que el Código Penal en su Artículo 1 literalmente dice: “De la legalidad. Nadie podrá ser penado por hechos que no estén expresamente calificados, como delitos o faltas, por ley anterior a su perpetración; ni se impondrán otras penas que no sean las previstamente establecidas en la ley.”

1.2.2. El principio de intervención mínima

En este principio: “El Derecho Penal no puede nunca emplearse en defender intereses

⁵ Bacigalupo, Enrique. **Derecho penal parte general**. Pág. 104.



minoritarios y no necesarios para el funcionamiento del Estado de Derecho, siendo inadecuado recurrir a sus gravísimas sanciones si existe la posibilidad de garantizar una tutela suficiente con otros instrumentos jurídicos no penales. Sin embargo, la esencia del principio de intervención mínima radica en el respeto a la capacidad de la persona humana para adquirir derechos y obligaciones jurídicas que no dañen a un tercero.”⁶

La normativa penal solo se puede utilizar en caso que la ley lo establezca, pues el Estado para mantener el orden social y el bienestar de las personas debe aplicar otras técnicas que no sean penales, ya que esta siempre se debe considerar como un último recurso, es decir, en casos que resulten indispensables y en donde solo esta puede actuar bajo sus propios fines, que es mantener la paz social en las comunidades, por esta razón, es que se denomina de esta forma, porque solo actuara de forma minuciosa.

1.2.3. El principio de culpabilidad

Con respecto a este principio se indica: “El principio de culpabilidad en la dogmática contemporánea. Todo derecho penal primitivo es predominante objetivo, esto es, está inclinado a la sanción por la mera causación de un resultado, minimizando el aspecto subjetivo de la conducta típica que lo causa y, ocasionalmente, llegando hasta prescindir de la conducta misma. No obstante, a medida que el derecho penal avanza y su horizonte de proyección se va haciendo más cercano al que nos marca hoy nuestra cultura, se va dando mayor trascendencia al aspecto subjetivo de la conducta enunciándose finalmente el principio de culpabilidad, que en su primitiva formulación podía sintetizarse como

⁶ Martos Nuñez, Juan Antonio. **El principio de intervención mínima**. Pág. 101.



nullum crimen, nulla poena, sine culpa.”⁷

En materia penal se tiene conocimiento, en cuanto al establecimiento de un delito que sin culpa este no existe y no se le puede hacer responsable a la persona, por lo que, de acuerdo con la cita anterior, es comprensible que el principio de culpabilidad se base en lo mismo, es decir, que el poder punitivo del Estado no puede responsabilizar a alguien de haber violado la normativa penal si no existe hechos que lo comprueben.

Además de ello, también es importante hacer mención que el principio de culpabilidad también tiene fundamento que como requerimiento no solo de existir la culpa como mínimo, sino que también la reprochabilidad de la culpa para que este sea tomado como tal, en la acusación de un delito.

1.3. El Estado y su potestad de administrar justicia

En lo que respecta al Estado de Guatemala, en la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 1 hace referencia a lo siguiente: “El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.” hace mención que está organizado para proteger a la persona y su familia, además, en el Artículo 2, señala: “Es deber del Estado garantizarles a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.”

⁷ Zaffaroni, Eugenio Raúl. *Tratado de derecho penal. Parte general*, Tomo III. Pág. 423.



Como se puede observar el Estado de Guatemala por medio de la Constitución Política de la República de Guatemala, se ha comprometido a proteger las personas que habitan en ella, para asegurar su vida y cada uno de sus derechos, pues por medio de las distintas instituciones encargadas de la administración de justicia, es la forma de obrar de la entidad estatal, asimismo, las políticas de seguridad creadas para enfrentar la inseguridad existente en el país, con un propósito específico. Por esta razón se ha considerado de interés como el Estado administra la justicia en el país.

1.3.1. La administración de justicia como monopolio estatal

En la sociedad siempre van a existir problemas que la entidad estatal tenga que resolver por medio de las normativas que ha introducido para regir la conducta humana, así como la Constitución Política de la República de Guatemala, y es por esta razón que: “Hoy, el monopolio de la administración de justicia corresponde, por disposición constitucional, al Estado, el cual, considerando a la justicia como fin supremo, deberá procurar para su consecución una organización tendiente al desenvolvimiento eficaz de la función jurisdiccional.”⁸

Como se ha podido observar la correcta administración de justicia es parte fundamental de un Estado, pues esto permite verificar la vigencia de los derechos humanos los cuales son fundamentales en una sociedad, por esta razón es que la entidad estatal debe ser eficaz y eficiente al momento de impartirla y administrarla, ya que es esencial para poner límites a los abusos de autoridad que en ocasiones puede resultar por parte de las

⁸ Ortega Medina, Claudia. **La función jurisdiccional del Estado**. Pág. 129.



instituciones, asimismo, porque es una garantía de legalidad y protección para los derechos de todas las personas.

1.3.2. La administración de justicia penal

Anteriormente se hizo mención que el Estado es la principal autoridad en la sociedad de administrar la justicia correctamente, sin embargo, esta entidad la delega a otras que es el caso del ámbito penal, el cual se refiere a que: “El Tribunal tiene encomendada la tarea de administrar justicia, es decir, pronunciarse respecto de la inocencia o responsabilidad penal de un procesado, de conformidad a las reglas del procedimiento y especialmente respecto a los derechos fundamentales del ser humano.”⁹

La administración de justicia penal debe ser igual de eficiente y eficaz que la que imparte el Estado, pues al no serlo de la misma forma esto puede ser un factor detonante para la delincuencia o también para el inocente, ya que al no aplicarla correctamente y dejar impune un acto ilícito, pone en peligro la sociedad y la institución, pues las personas ya no confiarán en sus autoridades ni tampoco en las entidades, porque van a observar que no realizan un trabajo para que puedan convivir en un lugar seguro, por esta razón, es de vital importancia que la administración de justicia penal sea la correcta.

1.3.2.1. La persecución penal

Con respecto a esta forma de administrar justicia se indica lo siguiente: “El ejercicio de la

⁹ García Ramírez, Sergio y Leticia, Vargas Casillas. **Las reformas penales de los últimos años en México**. Pág. 235.



persecución penal pública en Guatemala, se encuentra con exclusividad entregado al Ministerio Público de conformidad a su Ley Orgánica, por derivación del texto constitucional. Ello significa realizar una función compleja, que en términos sucintos puede desagregarse en: lograr acreditar por los medios legales la existencia de un hecho establecido como punible por la ley y la identidad de una o más personas, en los distintos grados de participación legalmente establecidos, han contribuido a la realización de este, promoviendo la aplicación de la sanción, conforme a las circunstancias concretas y la participación de la persona responsable.”¹⁰

A lo largo de la existencia humana siempre han existido transgresiones a las leyes estatales, por ello, se ha buscado por parte del propio Estado la forma de mejorar la investigación criminal y una de las formas es la persecución penal, la cual como se observa en la cita anterior, está a cargo del Ministerio Público, pues se ha delegado para que sea la institución la encargada de la investigación acerca de un hecho catalogado como ilícito, bien sea de oficio o por medio de denuncia escrita o verbal que llegue a su conocimiento.

1.3.2.2. La jurisdicción penal

Antes de identificar a que se refiere la jurisdicción penal, es importante indicar que es la jurisdicción, para lo cual se indica que es: “El poder que posee el Estado para regular los asuntos de conformidad con sus leyes, asuntos que resultaban ser de su interés por estar

¹⁰ Aldana Hernández, Thelma Esperanza. **Política de persecución penal democrática del Ministerio Público. Trabajando por la verdad y la justicia.** Pág. 11.



vinculados a su territorio, bajo la premisa de que los Estados tenían la jurisdicción exclusiva sobre su territorio, facultad o atributo, derivado directamente de la potestas soberana del Estado.”¹¹

La jurisdicción se refiere a la capacidad que tiene el Estado para investigar, juzgar y sancionar todos los hechos delictivos que pueden suscitar en una comunidad, y en base a ello, el Código Procesal Penal de Guatemala en el Artículo 37, regula que la jurisdicción penal se basa en el conocimiento de los delitos y las faltas, asimismo, indica que los tribunales de justicia son los que tiene la potestad para saber los procesos penales y ejecutar las resoluciones.

En el 38 del Código Procesal Penal guatemalteco, se regula que la jurisdicción penal se extenderá en todo el territorio nacional para que de esta manera la administración de justicia se haga efectiva en todo el país de acuerdo con lo que contemplan las demás normativas nacionales e internacionales, además de ello, el Artículo 39, contempla que el tema objeto de estudio es irrenunciable e indelegable.

1.3.2.3. El control jurisdiccional de la investigación

Con respecto al control jurisdiccional de la investigación, el Código Procesal Penal guatemalteco, indica en el Artículo 46, que dentro de las funciones que tiene el Ministerio Público, es que: “Por medio de los agentes que designe, tendrá la facultad de practicar

¹¹ Daza González, Alfonso. **El principio de complementariedad en el derecho penal internacional**. Pág. 13.



la averiguación por los delitos que este Código le asigna, con intervención de los Jueces de Primera Instancia como contralores jurisdiccionales. Asimismo, ejercerá la acción penal conforme los términos de este código.”

El Ministerio Público, es la entidad que ha designado el Estado para que esta vele por el estricto cumplimiento de las leyes, así como de la función de la acción penal pública, por esta razón, es que la institución tiene el control de las investigaciones de los hechos delictivos y así, concretar la culpabilidad o no de una persona; además de ello, el artículo anterior, también hace mención que la institución en mención coordinar con los jueces de primera instancia, los cuales también están designados para esta función.

1.3.2.4. El juzgamiento de los delitos

Con respecto al juzgamiento de los delitos, la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 203, regula lo siguiente: “La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones. Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes. A quienes atentaren contra la independencia del Organismo Judicial, además de imponérseles las penas fijadas por el Código Penal, se les inhabilitará para ejercer cualquier cargo público. La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por



la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca. Ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia.”

De acuerdo a la Constitución Política de la República de Guatemala, el juzgamiento de los delitos le corresponde al Organismo Judicial a través de los tribunales de justicia, pues serán ellos los encargados de administrar correctamente la justicia en el país y de definir las penas y medidas de seguridad a la persona que se encuentre culpable de un hecho delictivo y resarcir el daño a la víctima.

Para que de esta manera la población pueda confiar en el Estado y sus instituciones, al momento de impartir justicia, pues el Organismo Judicial, de esta cuenta debe velar para que cada una de las normativas vigentes en la nación se respeten y se cumplan a cabalidad, a fin de garantizar con los objetivos que ha planteado el gobierno para el bien de la población.

1.3.3. La sentencia penal

Otra de las formas que tiene el Estado para administrar la justicia es la sentencia, la cual es la resolución judicial definitiva, pues llevando a cabo esta acción se finaliza el proceso en donde se averigua la culpabilidad o inocencia del acusado, esta función es de suma importancia en el proceso penal para la solución de un conflicto antijurídico y, también para que se lleve a cabo una correcta administración de justicia en la entidad estatal y en la sociedad.



1.3.3.1. Naturaleza jurídica

Con respecto a la naturaleza jurídica de la sentencia: “O mejor, de la esencia jurídica de la sentencia sujeta a un recurso pendiente, acudiendo al concepto de la condición resolutoria; para ellos -y para otros autores- la sentencia de primera instancia está sometida, en cuanto a su normal eficacia, a la condición resolutoria de que no se interponga recurso contra ella. Lo mismo ocurre con la sentencia dictada en apelación con respecto al recurso de casación.”¹²

Con base a lo antes indicado, se puede entender que la naturaleza jurídica de la sentencia es alcanzar la concreción del derecho material, para plantear la culpabilidad o inocencia del individuo en el acto delictivo, y así imponer la sanción conforme a la normativa penal el comportamiento de la persona y también resarcir el daño ocasionada a la víctima por dicha conducta, lo cual conllevará a darle finalidad al proceso penal.

1.3.3.2. Clasificación de las sentencias penales

Como se ha podido observar la sentencia es la finalidad del proceso penal, pero para llegar a ese fin, esta se divide en varios aspectos los cuales se han considerado de interés darlos a conocer en la presente investigación, por ello, a continuación, se desglosará la clasificación de las sentencias penales.

Se logra establecer la importancia de una sentencia penal, por lo que se indica lo

¹² Fairén Guillén, Víctor. **Teoría general del derecho procesal**. Pág. 505.



siguiente: “A juicio de algunos autores, las sentencias se clasifican de la manera siguiente: con base al momento procesal en que se dictan: interlocutorias y definitivas; por sus efectos: declarativas, constitutivas y de condena; y, por sus resultados: de condena y absolutorias.”¹³

Como podemos darnos cuenta, son diferentes tipos de sentencias, pues las condenatorias, se refieren cuando ya se ha comprobado el hecho delictivo en la persona acusada y se impone una pena o medidas de seguridad de acuerdo a la normativa penal; con respecto a las absolutorias, se ejecutan cuando las pruebas presentadas ante el juez no señalan la existencia de la participación del sospechoso en el delito, lo cual significa que el individuo queda libre de toda culpa y se le cesan las restricciones del proceso penal.

En el presente capítulo se puede concluir que el Estado es el principal encargado de administrar e impartir justicia correctamente en la sociedad debidamente organizada, asimismo, las instituciones que lo conforman, pues estas son las que se encuentran más cerca de la población y, por ende, son las encargadas de que se lleve a cabo los objetivos de la entidad estatal.

¹³ Colín Sánchez, Guillermo. **Derecho mexicano de procedimientos penales**. Pág. 582.





CAPÍTULO II

2. Derecho a la tutela judicial efectiva

El derecho a la tutela judicial efectiva se refiere a la garantía constitucional que tiene el agresor y la víctima para hacer valer sus derechos durante el proceso penal, los cuales están estipulados tanto en la Constitución Política de la República de Guatemala como en las demás normativas vigentes que rigen el país, pues el tema objeto de estudio se basa en restablecer la situación jurídica de los individuos para que el acceso a la justicia se de igual forma para todos.

Como se observó en el capítulo anterior, el Estado debe brindar una correcta administración de justicia, por esta razón, es que para la presente investigación se consideró de interés dar a conocer aspectos esenciales sobre el derecho a la tutela judicial efectiva, para que el lector pueda comprender aún mejor, la importancia que tiene la igualdad de justicia no importando la etnia, color, religión del guatemalteco.

2.1. Aspectos generales del derecho a la tutela judicial efectiva

Antes de indicar la importancia de la tutela judicial efectiva, es necesario definirla, para lo cual, esta se entiende que está: “Apunta a garantizar un mecanismo eficaz que permita a los particulares reestablecer una situación jurídica vulnerada y está integrada por el derecho de acceso; el derecho a la gratitud de la justicia; el derecho a una sentencia sin dilaciones indebidas, oportuna, fundamentada en derecho y congruente; a la tutela



cautelar y a la garantía de la ejecución de la sentencia y al analizar la tutela judicial efectiva ha expresado que el concepto es de raigambre española y se encuentra estrechamente vinculado con la indefensión, involucrando a otros principios como son: el derecho al acceso a los tribunales; el derecho a la efectividad de las decisiones judiciales; y el derecho al ejercicio del recurso previsto en la ley.”¹⁴

De acuerdo a la cita anterior, se puede comprender que la tutela judicial efectiva es una garantía que tiene todas las personas a defenderse, tal y como lo señala la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 12, en donde indica que el derecho de defensa para los seres humanos es inviolable, pues nadie puede ser condenado sin haber sido citado, oído y vencido en un proceso penal.

Asimismo, lo expresa el Código Procesal Penal, en el Artículo 4, indicado que ninguna persona puede recibir una pena o medida de seguridad sin haber llevado a cabo un procedimiento judicial conforme lo precisa el código en mención, ya que forma parte de sus derechos el poder defenderse de algún acto que lo acusen como culpable, así como reclamar ante los tribunales de justicia la protección de sus derechos.

El derecho a la tutela judicial efectiva se refiere a la correcta administración de justicia por parte del Estado hacia la sociedad, y en base a ello, está tiene las siguientes funciones: “Primero, en el acceso a la justicia, segundo, una vez en ella, que sea posible la defensa y poder obtener solución en un plazo razonable, y tercero, una vez dictada la

¹⁴ Perozo, Javier y Jessica Montaner. **Tutela judicial efectiva en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.** Pág. 54.



sentencia, la plena efectividad de sus pronunciamientos. Acceso a la jurisdicción, proceso debido y eficacia de la sentencia.”¹⁵

Este es un derecho constitucional del que todo individuo goza, por ser integrante de una sociedad, pues este puede acceder a los órganos jurisdiccionales que ha designado el Estado para impartir y administrar justicia, a través de un proceso de garantías mínimas que son necesarias a fin de que se le haga justicia al individuo de algún hecho del cual fue víctima o de igual forma, que se le esté acusando injustamente.

2.2. Garantías que integran el derecho de la tutela judicial efectiva

Como se observó anteriormente, el derecho de la tutela judicial efectiva, como su nombre lo indica trae consigo diferentes derechos y garantías, por lo que, en la presente investigación se ha considerado de interés dar a conocer las garantías constitucionales que ofrece a la persona, a fin de que el lector obtenga un mayor conocimiento de esta, en virtud de lo cual, a continuación, se darán a conocer cada una de ellas.

2.2.1. Derecho de acceso a los órganos jurisdiccionales

Con respecto al derecho de acceso a los órganos jurisdiccionales, también reconocido como acceso a la justicia, la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 29, ordena lo siguiente en cuanto al libre acceso a tribunales y dependencias del Estado: “Toda persona tiene libre acceso a los tribunales, dependencias y oficinas del

¹⁵ González Pérez, Jesús. *El derecho a la tutela judicial*. Pág. 27.



Estado, para ejercer sus acciones y hacer vales sus derechos de conformidad con la ley.

Los extranjeros únicamente podrán acudir a la vía diplomática en caso de denegación de justicia. No se califica como tal, el solo hecho de que el fallo sea contrario a sus intereses y en todo caso deben haberse agotado los recursos legales que establecen las leyes guatemaltecas.”

Desde el momento que el Estado determinó que no se podía hacer justicia con la propia mano, a este le corresponde junto con las entidades a cargo hacer justicia de manera imparcial y así disminuir los conflictos que suscitan en las relaciones de los individuos, pues como se observó en el artículo anterior, todo individuo tiene derecho de acercarse a las instituciones de la entidad estatal para que hagan valer sus derechos e intereses y estas cumplir con su función.

La Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 28 también hace mención que las personas ya sea de forma individual o grupal se pueden acercar a las instituciones del Estado para resolver sus peticiones, lo cual, todo organismo queda obligado a resolverlas, ya que esta es la forma más civilizada que se ha creado para disminuir la violencia y haciendo justicia en la sociedad, es decir, dándole la razón al que la tiene y estableciendo sanciones a los individuos que violen las leyes vigentes del país. Otro aspecto de interés del derecho de acceso a los órganos jurisdiccionales es que este debe ser real y no simplemente teórico, ya que se basa en dar igualdad en la sociedad y que los conflictos se solucionen de forma pacífica evitando así más violencia entre ellos mismos, por esta razón, es que todos deben contar con fácil acceso a la justicia.



2.2.2. Derecho al debido proceso

Con respecto a la garantía del debido proceso, el Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, regula: “La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente preestablecido.”

Es importante comprender que, el debido proceso se refiere a las condiciones y requisitos legales que se debe observar para no afectar los derechos e intereses de la persona jurídica individual o en todo caso a la persona jurídica colectiva, pues como se observa en el artículo anterior, la persona tiene la potestad de defenderse y demostrar su inocencia en un juicio, porque esto forma parte del debido proceso que se debe realizar antes de colocar una pena o medida de seguridad.

En este mismo sentido el Código Procesal Penal, en el Artículo 4 regula lo siguiente: “Nadie podrá ser condenado, penado o sometido a medida de seguridad y corrección, sino en sentencia firme, obtenida por un procedimiento llevado a cabo conforme a las disposiciones de este Código y a las normas de la Constitución, con observancia estricta de las garantías previstas para las personas y de las facultades y derechos del imputado o acusado. La inobservancia de una regla de garantía establecida en favor del imputado no se podrá hacer valer en su perjuicio.”

Este artículo nuevamente hace énfasis a que ninguna persona se le puede imponer una pena o medida de seguridad sin haber tenido un juicio previo en donde se le haya



declarado culpable por las pruebas indubitables en su contra, pues esta garantía es sustrato constitucional del proceso judicial que se debe realizar para que la justicia sea equitativa, asimismo debe respaldar la legitimidad de la certeza del derecho.

2.2.3. Decisión ajustada a derecho

Con respecto a esta garantía del derecho a la tutela judicial efectiva, la Ley del Organismo Judicial en el Artículo 15, resuelve que: “Los jueces no pueden suspender, retardar ni denegar la administración de la justicia, sin incurrir en responsabilidad. En los casos de falta, obscuridad, ambigüedad o insuficiencia de la ley, resolverán de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 10 de esta ley, y luego pondrán a efecto de que, si es el caso, ejercite su Iniciativa de Ley.”

Es evidente que las instituciones encargadas de impartir y administrar justicia del Estado deben brindar apoyo a la población cuando está lo solicite, pues el artículo antes citado es clara e indica que estos no deben de retardar el proceso ni negarlo, ya que es un derecho que les pertenece a las personas, además de ello, se debe analizar cada uno de los medios probatorios presentados por las partes y los hechos alegados por la víctima así como la contestación que tuvo el acusado para que se concluya con una pena de acuerdo a la normativa jurídica y se puedan respetar los derechos de ambos.

2.2.4. Derecho a recurrir de la decisión

Se ha observado que el proceso penal lleva una serie de procedimientos para determinar



si una persona es culpable o no, además dentro de este desarrollo que se realiza las autoridades y las instituciones del Estado deben verificar el cumplimiento de los derechos y garantías que tiene tanto el presunto victimario como el ofendido, los cuales están regulados en la Constitución Política de la República de Guatemala.

El derecho a recurrir de la decisión es parte del procedimiento del proceso penal y es una garantía para la persona, la cual se encuentra reglamentada en el Código Procesal Penal e involucra también las garantías antes mencionadas; es importante tomar en cuenta que para solicitar esta protección debe existir una sentencia, pues es la que le da mayores efectos jurídicos.

El Código Procesal Penal en el Artículo 398, indica lo referido a la facultad de recurrir, estableciendo lo siguiente: “Las resoluciones judiciales serán recurribles solo por los medios y en los casos expresamente establecidos. Pero únicamente podrán recurrir quienes tengan interés directo en el asunto. Cuando proceda en aras de la justicia, el Ministerio Público podrá recurrir en favor del acusado. Las partes civiles recurrirán sólo en lo concerniente a sus intereses. El defensor podrá recurrir automáticamente con relación al acusado.”

Un aspecto que es de importancia hacer mención en cuanto a esta garantía, es que, al momento de aplicarlo, las autoridades competentes y las instituciones no se deben olvidar del principio de legalidad, el cual se encuentra enunciado en el Artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala, e indica que el actuar de los funcionarios públicos debe estar sujeto a las normativas del país.



Para hacer uso de este derecho en la tutela judicial ejecutiva, se debe tomar en cuenta que se utilizará dentro de los parámetros señalados en el Código Procesal Penal guatemalteco, por esta razón, es que en el Artículo 402, señala con respecto a la procedencia y trámite lo siguiente: “El recurso de reposición procederá contra las resoluciones dictadas sin audiencia previa, y que no sean apelables, a fin de que el mismo tribunal que las dictó examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda. Se interpondrá por escrito fundado, dentro del plazo de tres días y el tribunal lo resolverá de plano en el mismo plazo.”

En esta norma jurídica citada no señala los motivos por los cuales podemos hacer uso de esta, ya que solamente se puede llevar a cabo conforme a lo que la normativa penal manifiesta, pues de lo contrario, la persona no lo puede solicitar como derecho, ya que la misma normativa lo ha previsto así en el Artículo 399 del Código Procesal Penal.

2.2.5. Derecho a ejecutar la decisión

El derecho a ejecutar la decisión se encuentra regulado en el Artículo 156 de la Ley del Organismo Judicial, que literalmente indica: “Debe ejecutar la sentencia el juez que la dictó en primera instancia. En lo penal se atenderá a lo que preceptúa la ley respectiva.” Esta garantía del derecho a la tutela judicial efectiva se refiere a que la ejecución de la sentencia es un seguro para la víctima, pues es la medida que ha tomado el Estado para resarcir el daño ocasionado a su persona, ya que al momento que el juez tome una decisión sobre el análisis de un hecho delictivo, este veredicto se debe llevar a cabo conforme a la normativa penal vigente.



2.3. Convenios y tratados internacionales que contemplan el derecho a la tutela judicial efectiva

Como se ha podido observar, el derecho de tutela judicial efectiva es una condición de plena igualdad para todas las personas que se encuentran sometidas a un proceso penal, es por ello, que, para un mayor conocimiento del lector y verificación de este, es que se ha considerado dar a conocer la normativa internacional de este derecho, con el objetivo dar a conocer las ratificaciones que Guatemala ha hecho en cuanto a esta garantía constitucional.

2.3.1. Declaración Universal de Derechos Humanos

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, regula lo referido al derecho a la tutela judicial efectiva, pues en el Artículo 8, indica: “Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.”

Para el caso de Guatemala se ha observado que, con algunas personas que son acusadas de la comisión de un hecho delictivo se le vulneran sus derechos, pues al estar privados de libertad durante varios años sin una previa sentencia y son declarados inocentes, claramente se verifica que las autoridades del Estado violaron el derecho de libertad, pues no administraron correctamente la justicia en esa persona, sin embargo, no se establece un procedimiento para resarcir el daño que se haya ocasionado a la persona.



Otro de los derechos que tienen relación con la tutela judicial efectiva, es el que se encuentra en el Artículo 10 de la normativa internacional en mención, el cual indica que: “Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.” Como anteriormente se indicó, nadie puede ser declarado culpable sin antes haber sido citado, oído y vencido en juicio y ante juez competente.

2.3.2. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

Otra de las normativas internacionales que regula el derecho a la tutela judicial efectiva, es la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, pues en el Artículo XVIII, regula el derecho de justicia e indica que: “Toda persona puede concurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo, debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente.”

Esta normativa internacional claramente precisa que toda persona puede utilizar los tribunales de justicia para hacer valer sus derechos, cuando a este se le estén vulnerando sus derechos, pues de esta manera se estará cumpliendo con el objetivo del Estado que es proteger a la persona en sus derechos e interés y brindarle bienestar dentro de la comunidad.



La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en el Artículo XXV, señala el derecho de protección contra la detención arbitraria y puntualiza que: “Nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes. Nadie puede ser detenido por incumplimiento de obligaciones de carácter netamente civil. Todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a que el juez verifique sin demora la legalidad de la medida y a ser juzgado sin dilación injustificada, o, de lo contrario, a ser puesto en libertad. Tiene derecho también a un tratamiento humano durante la privación de su libertad.”

Es importante comprender que, al igual a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, esta también concreta que las personas no pueden ser privadas de su libertad por una causa injustificada, pues como se ha hecho mención deben ser sujetos a un proceso penal en donde se demuestra la culpabilidad o inocencia del acusado.

Asimismo, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en el Artículo XXVI, aclara que toda persona que sea acusada tiene el derecho de demostrar su inocencia ante los tribunales de justicia hasta que se demuestre lo contrario, y de igual forma, tiene derecho a ser oída y vencida de forma imparcial y publica en los juzgados que el Estado ha designado, ya que esto forma parte del derecho a la tutela judicial efectiva.

2.3.3. Convención Americana sobre Derechos Humanos

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el Artículo 25, señala lo referido



a la protección judicial, indicando lo siguiente:

1. “Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.
2. Los Estados Parte se comprometen a:
 - a. Garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;
 - b. Desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y
 - c. Garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.”

Es importante comprender que este artículo es una herramienta de forma internacional el derecho al acceso de justicia que tienen las personas, así como la obligación que tiene el Estado con ellas de garantizarles el ingreso a la administración de justicia para que estas puedan hacer valer sus derechos de forma segura, cuando a estas se le han violentado, pues las instituciones que ha designado la entidad estatal para la correcta administración de justicia deben brindar confianza hacia la población con respecto a esta actividad.

Al igual que las normativas internacionales anteriores, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, regula en el Artículo 8, lo referido a las garantías judiciales,



indicando que:

1. "Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.
2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:
 - a. Derecho del inculpado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado tribunal;
 - b. Comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada;
 - c. Concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;
 - d. Derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;
 - e. Derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;
 - f. Derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;
 - g. Derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y



- h. Derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.
3. La confesión del inculpado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza.
4. El inculpado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos.
5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia.”

Como se ha podido observar, este último artículo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos menciona varias garantías del ser humano en un estudio de derecho bien sea culpable o inocente, con la finalidad de no violentar sus derechos.

2.3.4. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, es otra de las normativas internacionales que contempla lo referido al derecho de tutela judicial efectiva, pues en el Artículo 9, señala lo siguiente:

1. “Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.
2. Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de esta, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella.
3. Toda persona detenida o Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia



Intrafamiliar a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo.

4. Toda persona que se privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal.
5. Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, tendrá el derecho efectivo a obtener reparación.”

Los derechos humanos protegen la vida, libertad y seguridad de las personas en la sociedad, pues este es un derecho fundamental para su existencia y desarrollo, por esta razón, es que se ha generado a través de las normativas internacionales el cumplimiento de estos tanto para individuos particulares como en aquellos que se encuentran con conflictos judiciales, porque todos deben ser tratados en igualdad.

Se ha podido determinar en el presente capítulo lo fascinante que tiene el derecho a la tutela judicial efectiva, para que las personas puedan ser tratadas de igual forma por parte de los funcionarios públicos como de las instituciones, pues, aunque sean sujetos procesales, se les debe tratar como seres humanos y no darles tratos crueles o



inhumanos en donde se vulneren los más elementales derechos que todo ser humano posee.



CAPÍTULO III

3. El principio de igualdad

En cuanto al principio de igualdad, se debe tener presente que el mismo se encuentra reconocido como un principio jurídico, esto debido a que se encuentra reconocido en la Constitución Política de la República de Guatemala, así como en el Artículo 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el mismo reconoce que todas las personas deben ser tratadas de igual forma ante ley, sin discriminación alguna.

3.1. Definiciones

En lo que respecta a la igualdad, se debe tener presente que, desde tiempos remotos, esta ha sido semejante a la desigualdad situación que ha existido a lo largo de, la historia humana, tales ideas han coexistido y evolucionado en forma conjunta, en un principio la desigualdad se presentaba como la regla y la igualdad solo constituía una excepción en el trato que gozaban las personas, en la actualidad se cuenta con una variedad de instrumentos internacionales los cuales han hecho énfasis a este principio y que el mismo a la vez sea incluido en las disposiciones legales de los Estados.

Para el efecto, se indica lo siguiente: "La igualdad designa un concepto relacional, no una cualidad de una persona, de un objeto (material o ideal), o de una situación, cuya existencia pueda ser afirmada o negada como descripción de esa realidad aisladamente considerada; es siempre una relación que se da al menos entre dos personas, objetos o situaciones. Es siempre el resultado de un juicio que recae sobre una pluralidad de



elementos (en el caso límite, al menos una dualidad), los términos de la comparación, entre los cuales debe existir al mismo tiempo alguna diversidad, aunque solo sea espacial y temporal, pues de otro modo, como es obvio, no cabría hablar de pluralidad. La diferencia, al menos numérica, entre los elementos comparados es condición de posibilidad del juicio de igualdad.”¹⁶

Acorde al párrafo anterior, el principio de igualdad tiene un aspecto relacional el cual le da al principio en mención un doble sentido, en primer lugar, se encuentra la característica relacional la cual le otorga un sentido abierto desde el punto de vista histórico, esto debido a que conforme a avanzado el tiempo de esta manera ha habido cambios en trato igual o desigual entre las personas y las mismas se han variado debido a las estructura política, jurídica, económicas y sociales que han existido en la colectividad de los valores sociales.

En segundo lugar, se encuentra el carácter abierto del principio de igualdad este a la vez deriva del aspecto relacional que se hizo mención en el párrafo que procede, esto debido a que no se puede realizar una enumeración por medio de la cual se busque dar rasgos que sean considerados irrelevantes, pues son todos los aspectos los que se han incluido para determinar la importancia de la igualdad entre las personas y por ende el respeto de las mismas, es por ello que, se encuentra contemplado en la Constitución Política de la República de Guatemala como en otras disposiciones legales pareciera que la piedra angular de la igualdad es la discriminación, aspecto que hasta la presente fecha continua llevándose a cabo en Guatemala.

¹⁶ Rubio Llorente, Francisco. **La forma del poder. Estudios sobre la Constitución.** Pág. 640.



3.2. Exigencias del principio de igualdad

Son varios los aspectos que se deben reconocer dentro del principio de igualdad, por lo que, a continuación, se hará una sucinta relación a alguna de las exigencias con las cuales se debe cumplir para que este sea aceptado como tal, ello se realiza, con la finalidad de adoptar la importancia del principio objeto de análisis.

3.2.1. Identidad y semejanza

Cuando se hace referencia a la identidad, se debe tener presente que se está haciendo énfasis a que una cosa es idéntica a sí misma, en el sentido del principio de igualdad este es un derecho al cual muchas personas han querido optar, derivado de ello han existido luchas por una parte de las mujeres, esto debido a que ellas han querido contar con los mismos derechos que los hombres.

Sin embargo, se debe tener conciencia que el principio de igualdad no solo hace referencia a la relación entre hombre y mujeres, sino también, porque existen ámbitos en la sociedad en la cual existe una gran diferencia, uno de ellos es lo relativo a la justicia, pues esta no siempre es impartida de forma igualitaria, aspecto que se ha podido observar en los centros carcelarios.

Es por ello, que se indica que no existe un principio de igualdad sino más bien una semejanza a este, en el cual las personas buscan lograr contar con una identidad, por medio de la cual puedan proponer cambios en los países, sin embargo, este no es la



finalidad que quiere, pues lo esencial es la igualdad entre hombres y mujeres sin discriminación alguna, cuestión que no es aplicable a todas las esferas de la sociedad guatemalteca existiendo una marcada diferencia.

3.2.2. Fórmula de la igualdad

Dentro de las existencias que se deben tomar en consideración con respecto al principio de igualdad existe una formulación, la cual “Por las características de abstracción y formalidad que exige el principio de igualdad es una tarea muy sencilla: todos los seres humanos deben ser tratados como iguales. Ahora bien, expresar el principio no ofrece ninguna dificultad, pero ponerse de acuerdo a su significado preciso requiere un esfuerzo teórico importante.”¹⁷

Lo anterior, conlleva averiguar si el principio de igualdad se cumple conforme lo disponen las respectivas normas, es preciso dar a conocer la existencia de equívocos y problemas que puedan encontrarse al momento de verificar el cumplimiento o no del principio objeto de análisis, en la actualidad, este es un principio se encuentra establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala y que, hasta la presente fecha no se cumple.

El primer equívoco se vincula con la aparente confusión entre universalidad y generalidad de las normas y el principio de igualdad, para ello se debe tener claro que una norma es universal cuando sus destinatarios son miembros de una misma clase, por su parte la

¹⁷ Villavicencio Miranda, Luis. **Justicia social y el principio de igualdad**. Pág. 55.



generalidad se refiere a la amplitud de los sujetos que componen la clase, principio que se debe tener presente para no cometer vulneración de derechos.

Otro aspecto por considerar es que el principio de igualdad y las condiciones en que se aplica la norma está más que todo se puede determinar al momento de evaluar la justicia de las condiciones de cómo se aplica una regla o una norma, misma que se encuentra establecida tanto en leyes nacionales como en los distintos instrumentos internacionales que han sido ratificados por los Estados Parte.

Como tercer aspecto dentro de la fórmula del principio de igualdad se encuentra la discriminación y relevancia, este aspecto en muchas ocasiones ha sido difícil de comprender, en especial en una la cultura como la de Guatemala, pues existen muchos temas en los cuales no se ha logrado comprender lo relativo a la discriminación, uno de ellos es el no poder reconocer a los seres humanos dentro del universo, razón por la cual cada quien, quiere hacer valer sus derechos en muchas ocasiones se ha llegado al punto de no respetar al prójimo.

3.2.3. Igualdad como norma

Para el caso de Guatemala, se debe tener presente que la igualdad se encuentra expresada en la Constitución Política de la República de Guatemala, específicamente en el Artículo 4, tal y como se hizo mención anteriormente, el mismo se continúa vulnerando, para el efecto la normativa en mención establece lo siguiente: "En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer,



cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí.”

En Guatemala existen otras normas jurídicas en las cuales se hace mención a la igualdad que debe existir, sin embargo, se debe tomar en cuenta que la Constitución Política de la República de Guatemala es la ley fundamental de la cual, se debe tomar referencia para la creación de otras disposiciones legales, este es un aspecto que a pesar de haber sido reconocido hace varios años en el país, pareciera que el mismo no existe, esto debido que tanto funcionarios como empleados públicos así como personas individuales no ponen en práctica el realizar cambios en materia de derechos humanos.

Y esto no sucede por desconocimiento a las leyes vigentes guatemaltecas, sino más bien por la poca atención y publicidad que se les realiza a las leyes en el país, así como a darle a conocer a la población lo relativo a los derechos humanos y que estos al ser vulnerados pueden denunciarlo ante las autoridades correspondientes, aspecto que no solo puede ser por la sociedad en su conjunto sino también por aquellas personas que se encuentran privadas de su libertad, pues todos tienen derecho a que los mismos les sean respetados.

3.2.4. Igualdad y equidad

Es de interés tomar en cuenta que la igualdad siempre ha implicado un trato jurídico idéntico entre las personas, en el sentido que estas puedan tener las mismas condiciones



y situaciones, es por ello que la entidad comprende un trato justo el cual se le debe dar a cada cual lo que le pertenece a partir, claro está, del reconocimiento de las condiciones y las características específicas y a ello se le llama justicia a la vez se está eliminando cualquier acción discriminatoria que pueda existir.

Se debe tomar en consideración que, para que se lleve a cabo el principio de igualdad es necesario que exista como ya se hizo mención un trato idéntico, el cual no solo les compete a las personas de forma individuales, sino también, se deben incluir los organismos de Estado, empresas, asociaciones, siempre y cuando no medie ningún tipo de reparo por raza, sexo, clases social u otra circunstancia, es decir, no debe haber discriminación.

En cuanto a la equidad, se debe tomar en consideración que esta idea siempre implicará lo relativo a la justicia en relación con una situación deseable o que la misma se haya acordado que sería valorada como tal, con ello se debe tener presente que a nivel internacional existen instrumentos, mismos que han sido aprobados y ratificados por los Estados miembros, en ese sentido son los Estados quienes deben velar porque se cumpla con el contenido de los mismos, de esta manera se estará asegurando la exigencia de justicia en el país.

3.3. Constitucionalidad con relación a la igualdad

Como se hizo referencia anteriormente, la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 4 reglamenta lo relativo a la igualdad, en la cual se menciona



de una forma clara el reconocimiento de este principio y, a la vez hace hincapié a una clara relación con las demás normas, debido a ello, se debe tener presente que Guatemala no es ignorante de tal principio, sin embargo, hasta la presente fecha, el mismo continúa siendo vulnerado por los operadores de justicia guatemalteca.

3.3.1. La configuración constitucional de igualdad

Como se ha indicado, la igualdad configura en la Constitución Política de la República de Guatemala, la misma determina de una forma clara que todas las personas, es decir, hombres y mujeres deben tener el mismo trato sin discriminación alguna, situación que debería ser respetada por todas las entidades estatales, en especial aquellas que tienen a su cargo el velar porque las leyes vigentes lleguen a toda la población no importando la comunidad a la que pertenezcan.

Sin embargo, a pesar que el principio de igualdad se encuentra plasmado en la normativa constitucional, hasta la presente fecha este es un derecho que forma parte de la vitrina jurídica, por cuanto se continúa vedando en especial a la población Ixil, pues al forjarse igualdad para todos esto no es así, tomando en cuenta que el Congreso de la República solamente cumple con el mando legal declarado en la Ley del Organismo Judicial, específicamente en el Artículo 11 en el cual se regula que el idioma oficial de las leyes es el español, discriminando de esta manera a las demás etnias que conforman Guatemala.

Esta es una norma jurídica en la cual no se consideró a cabalidad lo estipulado en el



Artículo 4 de la Constitución Política de la República, pues de haberlo considerado y a la vez respetado el texto constitucional se hubiera incluido en la norma las distintas lenguas mayas que existen en el país, lo que conlleva a detectar la no existencia de la configuración constitucional en la Ley del Organismo Judicial, aspecto que debería ser considerado por el Organismo Legislativo.

3.3.2. La igualdad como derecho subjetivo

Al hacer referencia al derecho subjetivo de la igualdad, es de interés tomar en consideración, que la doctrina se mantiene este derecho, debido a que las personas no pueden sufrir un trato arbitrario, pues al hacer uso de este derecho conlleva certeza jurídica, es decir, busca la existencia de la dignidad de la persona, de este modo, es un deber del Estado de Guatemala por medio de los operadores de justicia.

En lo que respecta al tema en mención se indica: “Se puede examinar cualquier aplicación concreta del principio de igualdad y ésta carece de un contenido material, tan solo se observa una relación formal de equiparación.”¹⁸ De lo citado, se puede comprender que la igualdad no solo se trata de un derecho, sino más bien del conjunto de derechos con los que cuenta una persona y que los mismos se encuentran en las disposiciones legales con la finalidad de brindar la protección debida.

Interesante, hacer énfasis a que existen dos objeciones fundamentales con respecto al derecho subjetivo del principio de igualdad siendo estos, que no es autónomo y que su

¹⁸ Baño León, José María. **La igualdad como derecho público objetivo**. Pág. 181.



objeto es meramente formal; sin embargo, no puede discutirse que la igualdad *per se* no existe jurídicamente, pues su contenido siempre se establecerá de las relaciones jurídicas concretas, pero ello no quiere decir, que no se puede calificar a la igualdad de derecho subjetivo, pues el objeto de la misma es que las personas puedan tener un forma de cómo dar a conocer que son víctimas de discriminación.

3.3.3. La igualdad ante la ley

Es preciso hacer mención que la igualdad formal se encuentra plenamente identificada en el Artículo 4 de la constitución Política de la República de Guatemala, pues es allí donde se determina de manera clara la libertad de igualdad a la cual pueden optar tanto hombres como mujeres sin discriminación alguna, aspecto que fue resultado de la adopción de instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, los cuales tienen a bien proteger a la persona.

Al hacer énfasis a la igualdad ante la ley esta se consagra como una exigencia en la cual todos los ciudadanos se sometan igualmente al ordenamiento jurídico a la vez, que todos puedan tener igual derecho a invocar la protección de los derechos que las disposiciones legales tanto nacionales como internacionales les reconocen, sin que ninguna persona se pueda oponer al cumplimiento de tales derechos o que pongan como limitante la jurisdicción.

El imperativo en mención de universalidad se manifiesta de forma expresa en la Constitución Política de la República de Guatemala, específicamente en lo referente a



libertades y derechos fundamentales, mismos que se encuentran registrados en el Artículo 4, en especial en las expresiones, todos los seres humanos, libres e iguales, iguales oportunidades, ninguna persona; las mismas son un reflejo de la generalidad e impersonalidad con la que han sido tuteladas estas situaciones en aras de garantizar la igualdad de trato.

3.3.4. La igualdad en la aplicación de la ley

Una vez analizada la igualdad formal en su aspecto de igualdad ante la ley se puede indicar que la misma ha sido progresiva y la vez ha ido ampliando su ámbito de aplicación al momento que se aplica una disposición legal, por ello, aunque parezca confuso la igualdad ante la ley se entenderá como la igualdad en la aplicación de la ley, es decir, no basta con la normativa sea general, sino que esta pueda ser aplicada por los organismos de Estado, sin excepción alguna, para ello se requiere que el Estado de Guatemala capacite a su propio personal para que a través de ellos se pueda dar cumplimiento a la igualdad de conformidad con lo que establece la ley.

Solamente de la forma anterior, se podrá cumplir con el Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala, pues la misma actuaría como límite de la actuación de los órganos encargados de la aplicación de las normas jurídicas, esto se realizaría a nivel administrativo, así como de los tribunales, ya que se entendería vulnerado el principio de igualdad cuando un mismo precepto se aplique en casos iguales de forma desigual.



Se debe comprender que la igualdad en la aplicación de la ley se manifiesta como una exigencia: “Respeto del precedente por el propio órgano y con la sujeción a la doctrina jurisprudencial de los tribunales superiores.”¹⁹ El aspecto en mención podría ser desvirtuado por algún cambio de criterio o en su caso por una razonable evolución en la interpretación y aplicación de la ley, de lo contrario se estaría ante una violación al principio de igualdad.

La igualdad en la aplicación de la ley: “Se trata de un principio fundamental reconocido por la Constitución, por el cual todos los individuos que formamos parte de una colectividad participamos de los mismos derechos y de las mismas obligaciones, y por lo tanto no podemos ser tratados desigualmente. Sin embargo, esa aproximación primaria es una verdad a medias. En la práctica, vemos que todos los individuos que participamos de esa colectividad no somos iguales y por ese motivo la legislación los trata de manera distinta.”²⁰

A pesar de que la normativa así lo reglamente, que todos deben ser tratados de igual forma, por lo general la misma ley distingue a las personas por sexo, raza, condición económica, edad, capacidad civil y nacionalidad; un ejemplo de estos es que los menores no pueden casarse sin la debida autorización de sus padres, no obstante, esto no ocurre con los que ya tienen dieciocho años, ya que pueden unirse en matrimonio libremente.

Como se ha afirmado, la creación de leyes se ha llevado a cabo para ejecutar una justicia

¹⁹ Rodríguez-Piñero, Miguel y María Fernanda López. **Igualdad y discriminación**. Pág. 25.

²⁰ Chappuis Cardich, Jacqueline. **La igualdad ante la ley**. Pág. 15.



equitativa en donde el reparto de beneficios y castigos sean de forma igualitaria, por lo que esto asimila la justicia a la igualdad, sin embargo, esta no puede ser debatida en términos absolutos, es decir, en imponer el mismo trato a todos, no importando cuales sean las circunstancias, debido a que no es esa la exigencia de justicia que se requiere, sino más bien, la reclamación de igualdad en la aplicación de la ley, se refiere a que los derechos y deberes sean distribuidos en circunstancias condicionantes, lo que significa de acuerdo a su comportamiento.

Otro aspecto de interés es que la igualdad en la aplicación de la ley: "Tiene un desarrollo remoto. Aristóteles decía que todos los seres humanos numéricamente unos de otros por las diferencias materiales; pero todos tienen la misma forma y naturaleza individualizada en cada uno de ellos y son idénticos en la especie, sin ser susceptibles de más o de menos como toda substancia. De las diferencias individuales se forma una comunidad política o una ciudad y ésta debe estar integrada por gente de artes y oficios diferentes, porque no se hace una ciudad a partir de individuos semejantes. La ciudad también requiere de gobernantes y gobernados... Aunque exista una igualdad natural entre todos, es necesario, porque no pueden tener el poder al mismo tiempo, que alguno o algunos lo ejerzan durante un período y lo cedan a otros."²¹

La sociedad siempre va a estar compuesta por seres diferentes, ya que esta es su base, por lo que la ley debe ser general e impersonal, negarse así a ser particular o estar fundada en distinciones personales, su finalidad es que todos los individuos de un Estado

²¹ Ibid. Pág. 16.



sin distinción estén sujetos a la norma, para orientarse un trato igualitario.

La igualdad en la aplicación de la ley, es más que todo, el empleo de la norma de acuerdo a esta misma, es decir, en una práctica correcta, porque se basa en que la norma individual sea conforme a la norma general y, desde el punto de vista lógico, esto no tiene relación con la justicia, pues como se observó anteriormente la justicia es igual a la igualdad, al momento de ser aplicada eficientemente.

En la presente investigación se hizo referencia al principio de igualdad, considerando que el mismo es esencial, en especial porque en Guatemala es necesario reformar leyes, es decir, que se tenga en cuenta el idioma materno de las personas, dentro de la distinción que se hace, para que éstas puedan conocer las leyes guatemaltecas que, por medio de las cuales se dé cumplimiento al mandato constitucional relativo a la libertad e igualdad, pues solamente de esta manera la población guatemalteca sin discriminación alguna puede tener conocimiento de las distintas disposiciones legales.



CAPÍTULO IV

4. Academia de Lenguas Mayas de Guatemala

Guatemala es un país lleno de diferentes culturas y tradiciones, por lo que esto ha conllevado a que en la nación exista gran variedad de idiomas, por esta razón, es que el Estado de Guatemala se ha preocupado por mantener, cultivar, preservar, desarrollar, enseñar y practicar todos estos tipos de lenguas mayas que subsisten en la nación, con la finalidad de proteger la cultura y las lenguas mayas.

Pero antes de desarrollar aspectos de importancia sobre la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala, se ha considerado de interés dar a conocer respecto a que es lengua y a que se refiere con comunidad lingüística; en el caso del primero se define de la siguiente manera: "Sistema de comunicación verbal propio de una comunidad humana y que cuenta generalmente con escritura. Sistema lingüístico considerado en su estructura."²²

De acuerdo a la Real Academia Española, se puede comprender que lengua se refiere al sistema de comunicación que se tiene entre los seres humanos para relacionarse entre ellos mismos, para comprenderse y ayudarse mutuamente en la sociedad; este dialogo que puede surgir entre los seres humanos puede realizarse de forma verbal y escrita, los cuales están basados en reglas gramaticales que ayudan a que la comunicación sea mejor.

²² Asociación de Academias de la Lengua Española. *Diccionario de la Real Academia Española*. <https://dle.rae.es/lengua?m=form> (Consultado 25 de septiembre de 2021)



Con respecto a la comunidad lingüística, la Declaración Universal de Derechos Lingüísticos, en el Artículo 1, señala: “Esta Declaración entiende como comunidad lingüística toda sociedad humana que, asentada históricamente en un espacio territorial determinado, reconocido o no, se autoidentifica como pueblo y ha desarrollado una lengua común como medio de comunicación natural y de cohesión cultural entre sus miembros. La denominación lengua propia de un territorio hace referencia al idioma de la comunidad históricamente establecida en este espacio.”

De acuerdo con lo antes citado se puede comprender que las comunidades lingüísticas se refieren a los pueblos que se encuentran en un país con diferente idioma, los cuales son de importancia para la nación conservar la idiosincrasia del pueblo, es decir, todos aquellos, rasgos, temperamentos y carácter que son distintivos de un individuo o una colectividad, que para el caso de Guatemala está conformado por veintitrés comunidades lingüísticas y cada una con su idioma, lo que significa que el país es rico en idiomas que han heredado de los antepasados.

En consecuencia, de ello, se ha creado la Academia de Lenguas Mayas, para que sea la institución encargada de enseñar a toda la población este tipo de lenguaje que se encuentra en Guatemala a las nuevas generaciones, ya que con el paso de los años algunas de estas se han ido perdiendo, por un lado, por falta de práctica y por otro por el desinterés de la nueva generación.

Actualmente para el Estado de Guatemala, es fundamental mantener estas comunidades lingüísticas, ya que forma parte de su historia y de sus antepasados, lo cual es de



importancia que las nuevas generaciones conozcan de ellas con el objetivo de que, en un futuro, las personas y la misma sociedad no se olvide de la historia del país.

4.1. Aspectos históricos

La Academia de Lenguas Mayas de Guatemala tiene su origen: “En el año de 1990, por un grupo de profesionales interesadas en la investigación, desarrollo y promoción de los idiomas indígenas existentes en el país. Legalmente la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala, se creó el 18 de octubre de 1990 por el Congreso de la República de Guatemala por el Decreto No. 65-90, publicado en el Diario Oficial el 15 de noviembre de 1990, Ley de la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala. Dicha Academia actualmente es la máxima entidad rectora para la promoción y desarrollo de las lenguas mayas en el país y ejercer por medio de ellas la administración de sus intereses, es una organización del Estado de Guatemala que regula el uso, la escritura y la promoción de los idiomas mayas.”²³

Para el Estado de Guatemala ha sido parte fundamental conservar la cultura maya, pues forma parte de su historia, por esta razón, es que se consideró crear esta institución para que analizara y definiera la creación de la Academia de Lenguas Mayas; la entidad estatal tuvo el apoyo del Ministerio de Educación para ejecutar este proyecto, pues esta institución en el año de 1949 desarrollo una actividad en Cobán, perteneciente al departamento de Alta Verapaz que consistía en el I Congreso Lingüístico, en donde se

²³ Academia de Lenguas Mayas de Guatemala. **Historia**. <https://www.almg.org.gt/nosotros/historia> (Consultado, 25 de septiembre de 2021).



oficializaba y se seleccionaba la escritura de idiomas mayas.

Esto ayudo a que más personas tuvieran interés en resguardar y dar a conocer estos tipos de idiomas en todo el país, pues era importante a fin de compartir la esperanza de vivir en paz, porque para lograrlo se considera necesario el trabajo de todos con el fin de contar con una Guatemala más justa hacia toda la población, por ello, es necesario que el Estado tome en cuenta a cada pueblo y su idioma a fin de que todos estén enterados y comunicados con las situaciones que pasan en el gobierno y en las diferentes instituciones que lo conforman.

Después de llevar a cabo el congreso lingüístico: “Nace la idea de crear la Academia de Lengua K’iche’ bajo el liderazgo del apreciable maestro Adrián Inés Chávez y en 1984 se realizó en la ciudad de Quetzaltenango el II Congreso Lingüístico Nacional; en dicho congreso se establecieron varias conclusiones y entre ellas, la necesidad de crear una institución para normar la situación de los alfabetos de los idiomas mayas en el país.”²⁴

Al llevar a cabo estos congresos lingüísticos de las lenguas mayas el Estado y el Ministerio de Economía observaron la necesidad que había en el país de preservar y desarrollar estos idiomas a nivel nacional, después de ello, es que se crea la institución objeto de estudio, para que fuera esta la encargada de enseñar a la población que no conocía de estos idiomas para mantenerlos y protegerlos, y así fueran parte de la cultura de la nación.

²⁴ Ibid.



La Academia de Lenguas Mayas de Guatemala obtuvo su reconocimiento legal por medio del Decreto 65-90, que actualmente es la ley por la cual se rige la institución y en donde está descrito los objetivos, la organización y las atribuciones que tiene a su cargo, con respecto a las lenguas mayas.

4.2. Misión y visión

La Academia de Lenguas Mayas de Guatemala, tiene como misión: “Promover y desarrollar los idiomas mayas de Guatemala a través de su investigación, normalización, aprendizaje y difusión.”²⁵ Con base en lo anterior, se puede observar que por medio de la academia se busca que todos los guatemaltecos, conozcan las diferentes comunidades lingüísticas que tiene el país, que apoyen a fortalecer y a la vez a divulgarlas para que estas no se pierdan con el transcurso del tiempo.

Para la institución es de vital importancia estudiar cada una de las comunidades lingüística, pues de esta manera habrá una mejor comunicación entre las personas, asimismo se asegurará el respeto y el pleno desplazamiento de todas las lenguas en el país y, así los derechos puedan aplicarse de forma justa y equitativa, ya que no se justifica que haya discriminación por este tipo de aspecto hacia los individuos que hablen otra lengua.

En lo que respecta a la visión, la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala, se basa

²⁵ Academia de Lenguas Mayas de Guatemala. *Filosofía*. <https://www.almg.org.gt/nosotros> (Consultado, 02 de octubre de 2021).



en: “Ser una institución reconocida en su rectoría en el uso y revitalización de los idiomas mayas de Guatemala en los ámbitos público y privado para contribuir en la construcción de un Estado plurinacional.”²⁶

Guatemala es un país donde se encuentran diferentes culturas, las cuales tienen su propio idioma, por lo que, esto exige a que el Estado tome en cuenta cada uno de estos aspectos para crear una sociedad unida y, así fundar un sueño en común para toda la población, pero este se llevará a cabo cuando las personas no discriminen y tomen como parte de la historia de Guatemala, las diferentes comunidades lingüísticas que existen en el país, pues solamente de esta manera se podrá tener una nación unida y respetuosa trabajando por cada uno de los proyectos tanto de forma individual como grupal a fin de contar con un futuro distinto.

4.3. Valores

Propiamente la institución no tiene valores contemplados, pero está se basa en los valores culturales guatemaltecos, los cuales se refieren a la cultura maya, el cual forma parte de la historia guatemalteco, por lo que a continuación se dará a conocer cada uno de ellos para que el lector tenga un mayor conocimiento con respecto a estos. Los valores de la cultura guatemalteca son los siguientes:

- Loq’olaj ruwach’ulew: el carácter sagrado de la naturaleza: Para la cultura maya la naturaleza es parte importante, ya que ellos reconocen que está la que los mantiene

²⁶ Ibid.



con vida y, por lo que deben cuidarla y rendirle respeto, es importante tomar en consideración que esta se manifiesta por medio de los montes, valles, ríos, lagos, mares y vientos, y desde muy pequeños se les enseña a las personas a respetar a la naturaleza.

- Loq'olaj kaj: el carácter sagrado del universo: Este valor tiene relación con el anterior, pues para la cultura maya este es el corazón del cielo del cual viene la vida y la existencia, pues para esta comunidad las personas y la naturaleza vienen de este mismo.

- Qach'umilal: nuestra estrella, nuestra misión: Para la cultura maya este valor es muy importante en la persona, ya que, se fundamenta en que cada individuo debe escoger una estrella que lo guiará al cumplimiento de sus objetivos y de la misión para que puedan encontrar la vocación de su vida más fácilmente, además de eso, también ayuda a la relación de la vida familiar y de las comunidades, con el propósito de obtener responsabilidad.

- K'awomanik: el valor de la gratitud y el agradecimiento: Con respecto a este valor se indica que: "Es de los más desarrollados y enseñados en las comunidades mayas. Tan importante es su práctica en la familia y en la sociedad, que está relacionado con la creación de los cuatro primeros hombres y las cuatro primeras mujeres que describe el Popol Wuj y que mantiene la tradición oral. Las personas que practica la cultura maya agradecen con mucho espíritu los favores recibidos, las reprobaciones,



la venida de un nuevo día, la tarde y la noche...”²⁷

Basado en el párrafo que procede, es notorio el valor y el agradecimiento de la cultura maya, pues de esta manera agradecen la solidaridad y el vínculo de unidad que tiene con la familia y la sociedad, ya que esto mantiene la paz en las comunidades, además de mantener a la persona con una paz interna y consecuentemente transmisible a la sociedad.

- Rutz’aqat qak’aslem: el alcance de la plenitud y el cumplimiento de los trabajos en nuestra vida: Como parte de la cultura maya y de la institución el alcanzar el pleno desarrollo tanto de forma individual como familiar, pasa a ser parte importante de sus valores, ya que es fundamental que las personas puedan expresarse y motivarse a seguir adelante en el cumplimiento de su trabajo, compromisos y aspiraciones.
- Kuqub’ab’äl k’ux: sentido y estado de paz, de responsabilidad: Este valor tiene relación con el anterior, pues entre ambos producen tranquilidad y paz en la sociedad y en su entorno familiar, además que por medio de este les enseñan a los demás miembros de sus familias a tener responsabilidades en las diferentes actividades que realizan.
- Tink’ulub’ej, tiqa k’ulub’ej: tomo consejo, tomar consejo: Para la institución y para la cultura maya es importante escuchar los consejos que otras personas tienen para ellos, así como ejecutarlos para mantener sólida y dinámica la organización social,

²⁷ Salazar Tetzagüic, Manuel de Jesús. **Culturas e interculturalidad en Guatemala**. Pág. 41.



pues esto genera una mayor seguridad, libertad, éxito y dignidad en las familias y en las comunidades.

- Rumitijul qak'aslem: el valor del trabajo en nuestra vida: El valor del trabajo para la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala representa la diligencia, el esmero, la dedicación y la responsabilidad que tiene la persona, ya que la violencia de una sociedad viene porque las personas no saben trabajar, por lo que, no obtienen este tipo de valor que es de importancia para sus vidas.
- Tiqapoqonaj ronojel ruwach k'aslem: el valor de proteger todo porque tiene vida: Se indica con respecto a este valor lo siguiente: "Es de muy amplia extensión y comprensión entre las normas morales y sociales de la espiritualidad maya. Se aplica al supremo valor de la existencia humana y a la existencia de la naturaleza; al valor de aquellos actos y las obras humanas y al equilibrio de las cosas."²⁸

Para la paz y el respeto de una comunidad y de un país completo, es necesario que las personas tengan como valor el proteger todo aquello que tenga vida, es decir, las plantas y los animales, pues esta es la fuerza para mantener la relación solidaria entre los individuos y los pueblos, porque al cuidar a estos seres de la naturaleza, el ser humano aprende a tener empatía con todo aquello que le rodea, incluyendo los seres humanos.

- Niqa nimaj kitzij qate'qatata, qati't qanama': el respeto de la palabra de nuestros

²⁸ Ibid. Pág. 43.



padres y abuelos: Este valor de la cultura maya y en el cual se basa la Academia de Lenguas Mayas es fundamental para la enseñanza de las lenguas, pues cuando se respetan los consejos de los padres y abuelos, esto sustenta la dignidad de los individuos, por lo que, esto conlleva a que los seres humanos tengan respeto hacia otros y la naturaleza y sean capaces de tomar iniciativas y cooperar en la solución de problemas en su comunidad.

Con base en lo anterior, son varios los valores con los que cuenta la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala, los cuales son esenciales tanto por parte de la institución como de las personas, pues como se pudo observar en cada uno de ellos, refleja la capacidad que tiene la persona para ser solidaria, responsable y respetuosa, tanto en el ámbito familiar como en la comunidad y, esto conlleva a que la paz en la sociedad se mantenga, así como el propósito de seguir enseñando las comunidades lingüísticas a las nuevas generaciones del país.

4.4. Objetivos

Con respecto a los objetivos de la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala, lo encontramos en su Artículo 4 de dicho instrumento, señalando lo siguiente: “Son objetivos de la Academia:

- a) Promover y realizar investigaciones científicas para estimular y apoyar acciones dirigidas al desarrollo de las lenguas mayas del país, dentro del marco integral de la cultura nacional.
- b) Planificar y ejecutar programas de desarrollo educativo y cultural basados en los



resultados de las investigaciones antropológicas, lingüísticas e históricas que se realicen.

- c) Crear, implementar e incentivos programas de publicaciones bilingües y monolingües, para promover el conocimiento y uso de los idiomas mayas y para fortalecer los valores culturales guatemaltecos.
- d) Normalizar el uso y aplicación de los idiomas mayas de Guatemala en todos sus campos.
- e) Velar por el reconocimiento, respeto y promoción de las lenguas mayas y demás valores culturales guatemaltecos.
- f) Prestar asesoría técnica y científica al Gobierno e instituciones en las ramas de su competencia.”

Es importante comprender que lo que se busca al enseñar las diferentes comunidades lingüísticas en el país, es que los derechos de las personas puedan cumplirse para estos individuos, pues al no hablar ni comprender el idioma español el cual es la lengua oficial en Guatemala, las personas entienden cuáles son sus derechos y obligaciones en el país.

Por esta razón, es que la institución objeto de estudio busca fomentar el aprendizaje de estos idiomas para todos los guatemaltecos, para contribuir a la cultura de la paz y a preservar la diversidad lingüística de Guatemala, ya que no solamente es necesaria sino que también su conocimiento es imprescindible, para que no se altere el equilibrio que debe mantener un sociedad y a que no se desaparezcan más comunidades lingüísticas, las cuales pasan a formar parte de la historia de Guatemala, lo que conlleva a que si estas no se cuidan puede ocasionar consecuencias imprevisibles en la historia del país,



para el conocimiento de las nuevas generaciones.

4.5. Regulación legal

Como todo tema, la academia de Lenguas Mayas de Guatemala, cuenta con una normativa específica, con la finalidad que la misma se dé a conocer a toda la población y de esta manera evitar desconocimiento, la entidad en mención se basa en su Ley de Academias de las Lenguas Mayas de Guatemala, en la cual regula en el Artículo 2, con respecto a los fines de la academia, indicando que: "...tiene por finalidad promover el conocimiento y difusión de las lenguas mayas e investigar, planificar, programar y ejecutar proyectos lingüísticos, literarios, educativos, culturales y dar orientación y servicios sobre la materia."

Esta institución se ha creado para que por medio de ella se fomente el estudio de las diferentes lenguas mayas que existen en Guatemala, para preservarlas como parte de la historia del país, asimismo, para que se tenga una mejor comunicación con las diferentes comunidades lingüísticas y que estas puedan hacer valer sus derechos, pues el hablar otra lengua no es motivo para discriminación.

Otra de las normativas que se incluyen dentro de la regulación legal de la Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala, es su Reglamento, el cual hace referencia en el Artículo 2, lo siguiente: "A la Academia le corresponde coordinar las acciones legales, políticas lingüísticas y culturales de las Comunidades Lingüísticas Mayas con las instituciones centralizadas, descentralizadas, autónomas y semiautónomas del Estado y



demás instituciones con ellas relacionadas.”

Esta institución que ha creado el Estado para fomentar las comunidades lingüísticas del país, como se observa en el artículo anterior lo hace por medio de los otros organismos que conforman la entidad estatal, además de ello, abarca aspectos como el administrativo, que se basa en reclutar al personal capacitado para que lleve a cabo los objetivos de la institución; también incluye el ámbito legal, el cual le permite publicar sus propias normativas para uso y cumplimiento de los valores y propósitos de la entidad.

De igual forma, contiene el área financiera a fin de manejar su propio patrimonio de acuerdo con las necesidades e intereses que se tengan; y por último el aspecto lingüístico, este se refiere a que la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala tiene la libertad de ajustar el aprendizaje y desarrollo de las comunidades y actuaciones lingüísticas conforme a las investigaciones que la institución realiza.

La Ley de Idiomas Nacionales y su Reglamento también forma parte de la regulación legal de la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala; esta normativa señala en el Artículo 4, que: “La presente Ley tiene por objeto regular lo relativo al reconocimiento, respeto, promoción, desarrollo y utilización de los idiomas de los pueblos Mayas, Garífuna y Xinka, y su observancia en irrestricto apego a la Constitución Política de la República y al respeto y ejercicio de los derechos humanos.”

Concluyendo con que la Academia de Lenguas Mayas, también forma parte de la regulación legal que se ha creado para que tanto la sociedad guatemalteca como las



demás instituciones tomen importancia en cuanto al aprendizaje de los idiomas de los pueblos antes mencionados, ya que como se ha podido observar a lo largo de la investigación, el idioma maya es parte fundamental en los seres humanos para comunicarse entre ellos mismos y también para hacer valer sus derechos en todo el territorio nacional.

La Ley de Idiomas Nacionales, hace referencia en el Artículo 6 que la interpretación y aplicación de la normativa se realizará en base a lo que la Constitución Política de la República de Guatemala concibe, así como los diferentes tratados y convenios internacionales que ha ratificado Guatemala y las demás leyes que conforman el sistema jurídico del país.

Es importante hacer mención a lo que regula la Ley de Idiomas Nacionales en el Artículo 8 con respecto a la utilización de los idiomas Mayas, Garífuna y Xinka, pues esta norma indica que se emplearan en cualquier parte del territorio guatemalteco, sin restricción alguna y en actividades educativas, académicas, sociales, económicas, políticas y culturales, pues hoy en día el promover este tipo de comunidades lingüísticas es parte fundamental del Estado, para preservar su cultura.

Por lo anterior, es de importancia que todo guatemalteco no importando su descendencia debe aprender y conocer sobre las comunidades lingüísticas del país, pues es parte de la historia y cultura que ha heredado Guatemala, la cual se debe proteger y preservar, además que, esto también conlleva a que actualmente los derechos y obligaciones que ha regulado el Estado por medio de la Constitución Política de la República de



Guatemala, se cumplan a cabalidad para toda la población y esto incluye a los pueblos,
Mayas, Garífuna y Xinka.





CAPÍTULO V

5. La tutela judicial efectiva y el principio de igualdad ante la ley de conformidad a la aplicación del Artículo 3 de la Ley del Organismo Judicial

Se ha hecho referencia en la tesis que la tutela judicial efectiva, es el derecho que le asiste a toda persona para que pueda reclamar ante los órganos de jurisdicción la protección de los derechos que le asisten, dentro de estos se encuentran el poder acceder a los tribunales a contar con un proceso con todas las garantías, así como a contar con una resolución fundada en derecho entre otros.

5.1. Principio de igualdad en Guatemala

Son varios los aspectos que se han indicado con respecto al principio de igualdad, sin embargo, se considera preciso ampliar tal información, debido a que, en la presente investigación se busca dejar de forma clara que el principio en mención es esencial para que los guatemaltecos sin discriminación alguna puedan tener una convivencia en paz y sobre todo que puedan contar con una tutela judicial efectiva.

“El principio de igualdad como derecho exige ser tratado con la misma consideración y respeto. Su justificación se deriva directamente de la atribución a todos los seres humanos de la idéntica calidad de agentes morales. La igualdad revista, al menos, dos formas relevantes; una, de carácter formal, que se relaciona con la prohibición de tratamientos discriminatorios asegurando la igualdad de oportunidades y la otra,



denominada material, que se refiere a la satisfacción de ciertas necesidades básicas o la distribución de los recursos necesarios para que las personas puedan desenvolverse como agentes morales autónomos.²⁹

En cuanto al carácter formal, se comprende que, lo que se busca es la remoción de cualquier obstáculo que tenga o busque igualdad condiciones entre los seres humanos, dentro de estos se podrían mencionar el racismo y la discriminación los cuales hasta la presente fecha continúan siendo una limitante para que el principio en mención sea efectivo.

En cuanto a la igualdad de carácter material, en la Constitución Política de la República de Guatemala, específicamente en el Artículo 1, se hace mención al bien común, en el cual se menciona de manera clara, que el Estado de Guatemala debe velar porque todos los guatemaltecos cuenten con los servicios esenciales y que los mismos no sean discriminados, es decir, que nadie sea privado de contar con ellos, aspecto que no se cumple a cabalidad.

El principio de igualdad ha evolucionado a través del tiempo, el mismo como se ha hecho mención tiene a bien, proteger a las personas y que estas vivan de una forma digna, situación, que en Guatemala a pesar de encontrarse regulado el principio en mención en el Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el mismo, continua pendiente de su aplicación a cabalidad, en especial porque existen muchas personas que no pueden optar a una tutela judicial efectiva, esto debido a que, las leyes vigentes en

²⁹ Villavicencio Miranda, Luis. *Op. Cit.* Pág. 49.



Guatemala no todas se encuentran en los idiomas de toda la población.

Para el caso de Guatemala, se ratificó el Convenio 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización de las Naciones Unidas, el cual es un tratado vinculante, el cual, a partir de su ratificación por parte del país, las normas que se encuentran en el mismo son un compromiso de Estado, ello en virtud del Artículo 46 del a Constitución Política de la República de Guatemala.

El instrumento internacional en mención en el Artículo 2, numeral 2, inciso a, hace referencia a: “Que aseguren los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población.” Este es un aspecto que hasta la presente fecha no se ha cumplido a cabalidad considerando, que los pueblos indígenas en el país aún son discriminados por su forma de vestir o por su forma de expresarse en el idioma español entre otros.

5.2. Tutela judicial efectiva en Guatemala

La Ley del Organismo Judicial en el Artículo 3 refiere con respecto a la primacía de la ley, lo siguiente: “Contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario.” Este aspecto es de importancia en la presente tesis, considerando que hasta la presente fecha existen poblaciones indígenas que desconocen del contenido de las disposiciones legales vigentes en Guatemala, lo que conlleva al incumplimiento de contar con una tutela judicial efectiva, derivado a que, por el idioma materno que se tiene no pueden hacer valer sus derechos y por ende se les



vulnera el derecho Constitucional.

Se debe tomar en consideración que los pueblos indígenas han evolucionado a través del tiempo y los mismos han luchado para ser reconocidos ante la sociedad, sin embargo, este tema pareciera tabú, discriminando de esta manera la cultura en que estos conviven, uno de ellos es la resolución de sus conflictos en los cuales, sí ellos tuvieran conocimiento de la existencia de leyes, podrían adecuar las mismas y erigir la conveniencia para una mejor protección, pero al tener desconocimiento de las disposiciones legales continuarán siendo discriminados por lo que es necesario crear mecanismos de una divulgación amplia con relación a estos y otros derechos propios del ser humano.

Al suceder lo indicado, se veda el derecho a que los pueblos indígenas, especial Ixil, no cuenten con una tutela judicial efectiva, conllevando esta acción a que sean vulnerados en sus derechos o en su caso, no poder dar a conocer cuando dentro de las mismas comunidades están siendo víctimas de delitos que se encuentran regidos, por ejemplo, en el Código Penal Guatemalteco se encuentran más de cuatrocientos delitos, en los cuales se menciona las penas, aspecto que es desconocido por los pueblos indígena al no contar con información masiva en sus idiomas maternos con relación a sus derechos y obligaciones con base a las leyes vigentes en nuestro país.

Anteriormente, se hizo referencia a que, la tutela judicial efectiva, incluye el poder tener un trámite coherente con las garantías procesales, como el contar con un juez natural y predeterminado por la ley imparcial e independiente, situación que no ha sucedido en el pueblo Ixil, pues solamente se cuenta con una autoridad y la misma es conocida por toda



la población, el derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes así como contar con las garantías especiales del proceso, tales como la presunción de inocencia.

Lo que se quiere dar a conocer en la presente tesis, es que en Guatemala no se cuenta con una tutela judicial efectiva, vulnerando de esta manera el principio de igualdad reconocido en la Constitución Política de la República de Guatemala, esto debido a que, los pueblos indígenas como el Ixil, desconocen la presencia de jueces y tribunales que puedan hacer valer sus derechos, esto debido a que las disposiciones legales no cuentan con una interpretación en todos los idiomas maternos que se utilizan en Guatemala.

5.3. Contexto sociocultural de Guatemala

En la presente investigación se ha hecho referencia a que Guatemala es un país que está conformado por diversidad de pueblos indígenas, razón por la cual se consideró esencial realizar un análisis para hacer constar si se cumple con el principio de igualdad regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala, como en los diferentes instrumentos internacionales que han sido ratificados por Guatemala.

Es interesante hacer mención que en Guatemala existen veintitrés comunidades lingüísticas y un idioma, que a su vez pertenece a una comunidad internacional, siendo esta la iberoamericana, para el efecto las mismas se indican a continuación: “Las comunidades lingüísticas de origen maya son achi, akateko, awakateko, ch’orti’, chuj, itza’, ixil, kaqchikel, k’iche’, mam, mopan, popti’ (jakalteko), poqomam, poqomchi’, q’anjob’al, q’eqchi’, sakapulteko, sipakapense, tektiteko, tz’utujil, uspanteko. También,



están las comunidades lingüísticas garífuna (de origen afro-caribeño) y xinka (de otra familia lingüística mesoamericana).”³⁰

Como se puede reflejar, es esencial que en Guatemala se dé a conocer a los pueblos indígenas el contenido de las disposiciones legales en las cuales se destacan cada uno de los derechos a los que pueden optar los guatemaltecos sin discriminación alguna, es por ello, la importancia de la presente investigación pues a pesar de que existe variedad de idiomas mayas, en materia legal el Congreso de la República de Guatemala, no ha realizado los procedimientos para cumplir con el Artículo 3 de la Ley del Organismo Judicial.

5.4. Proyecto de Reforma del Artículo 5 literal “d” del Decreto 65-90 Ley de la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala.

Decreto Número _____ 2022

El Congreso de la República de Guatemala

Considerando

Que la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce el derecho de la persona humana y de las comunidades a su identidad cultural de acuerdo a sus valores, sus lenguas, costumbres y tradiciones.

³⁰ Salazar Tetzagüic, Manuel de Jesús. *Op. Cit.* Pág. 5.



Considerando

Que se reconoce que Guatemala, se encuentra integrada por diversas etnias de origen Maya, por lo que es esencial que estas conozcan a profundidad el contenido de las disposiciones legales para así poder exigir el cumplimiento de sus derechos, sin discriminación alguna.

Considerando

Que es necesario que a los pueblos indígenas se les cumpla con la tutela judicial efectiva, para que estos puedan ser juzgados sin discriminación alguna y a la vez darle cumplimiento al principio de igualdad consagrado en la Constitución Política de la República de Guatemala.

Por tanto:

En ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 171 inciso a) de la Constitución Política de la República:

Decreta:

La siguiente Reforma por Adición a la Ley de la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala, Decreto número 65-90 del Congreso de la República.

Artículo 1. Se reforma por adición al Artículo 5 de la Ley de la Academia de Lenguas mayas, el cual queda de la siguiente manera:

Artículo 5. Atribuciones. La Academia tendrá a su cargo:

- a) Fomentar investigaciones científicas, históricas y culturales con el propósito de



conocer, fortalecer y divulgar la identidad de cada comunidad lingüística.

- b) Estudiar y proponer procedimientos y estrategias que favorezcan y fortalezcan el uso, promoción, oficialización y unificación de cada uno de los idiomas mayas.
- c) Crear y promover centros de enseñanza de los idiomas mayas en las comunidades lingüísticas y promover la enseñanza de tales idiomas en los demás centros educativos de la República.
- d) Traducir y publicar, previo cumplimiento de las leyes de la materia, códigos, leyes, reglamentos y otros textos leales o de cualquier otra naturaleza a los idiomas mayas en el término de dos meses máximo a partir de la publicación de estos; para el cumplimiento de este precepto el Congreso de la República se asignará un presupuesto para realizar las campañas de divulgación de las disposiciones legales en los distintos medios de comunicación.
- e) Apoyar plenamente la educación bilingüe aditiva que realiza el Estado en cumplimiento de sus funciones.
- f) Aprovechar las investigaciones científicas sobre lenguas mayas, para su depuración, unificación y elaboración de gramáticas, diccionarios, libros de textos y métodos para su enseñanza y difusión.
- g) Formar y capacitar personal técnico de las comunidades lingüísticas para las tareas



de investigación y enseñanza de idiomas mayas.

- h) Establecer, promover y mantener centros de información, documentación, bibliotecas y otros de enseñanza-aprendizaje de las lenguas y cultura Maya y coordinar programas de trabajo con las universidades del país e instituciones especializadas en lingüística y ciencias sociales y vinculadas a la materia.
- i) Recatar los idiomas mayas en proceso de extinción.
- j) Las demás que sean inherentes a su naturaleza.

Artículo 2. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo en la ciudad de Guatemala, a los _____ días del mes de _____ de 2022.

5.5. Comprobación de la hipótesis

El principio de igualdad supone que todos tienen derecho a que la ley les trate por igual y prohíbe la discriminación en la misma, en ese sentido, se consideró que la norma jurídica contenida en el Artículo 3 de la Ley del Organismo Judicial de Guatemala, no contribuye a la aplicación del principio de igualdad, mismo que se encuentra enunciado en el Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala, ello en virtud,



que, pretende, que a todos se les aplique la prohibición de alegar desconocimiento de ley, sin tomar en cuenta, que en Guatemala, existen una diversidad cultural, y cada una debe ser tratada de acuerdo a sus ideales y formas de comunicación.

Para garantiza la igualdad en el trato hacia los ciudadanos guatemaltecos, específicamente a la población Ixil, el Estado de Guatemala debe garantizar primero, igualdad en el acceso al conocimiento pleno de las disposiciones legales, para ello puede contar con el apoyo de la Academia de Lenguas Mayas, entidad que tiene a su cargo, preservar el idioma maya en el país.

La hipótesis planteada en la presente tesis, se planteó como propuesta de solución a la diferenciación y falta de igualdad para la población Ixil, razón por la cual, se considera necesario que el Congreso de la República de Guatemala, realice una reforma al Artículo 5 inciso d), de la Ley de la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala, el cual establece, en su parte conducente lo siguiente: “la academia tendrá a su cargo:...d) Traducir y publicar, previo cumplimiento de las leyes de la materia, códigos, leyes, reglamentos y otros textos legales o de cualquier otra naturaleza que se juzgue necesario al os idiomas mayas...”

La reforma planteada se encamino a que se le dote de un presupuesto para realizar tal acción, se le fije un plazo para realizar la actividad descrita y que se realicen campañas de divulgación de las normas legales en los distintos medios de comunicación a los que se tiene acceso en el municipio de Nebaj, departamento de Quiché, principalmente, radio, televisión local, redes sociales y periódicos locales, escuelas, colegios o cualquier



establecimiento educativo del país principalmente en las comunidades en donde la población sea en su mayoría indígena.

Derivado de lo anterior, la hipótesis planteada se pudo comprobar, derivado que hasta la presente fecha existe desigualdad en materia de tutela judicial, esto debido a que la población Ixil, desconoce del contenido de las leyes, esto debido a que, las mismas se transcriben en obediencia al Artículo 11 de la Ley del Organismo Judicial, es decir, en idioma español, sin embargo, de esta manera se vulnera el derecho de la población Ixil, en especial, porque ellos si pueden alegar ignorancia de la ley.

Aspecto que podría cambiar, si la Academia de Lenguas Mayas le da mayor interés a la transcripción y publicación de las disposiciones legales, con la finalidad de la población Ixil pueda comprender cuáles son sus derechos y obligaciones y a la vez puedan cumplir con la normativa legal relativa a no ignorar las disposiciones legales del país, así como dar a conocer cuando sus derechos han sido vulnerados y consecuentemente darlos a conocer a las autoridades competentes, haciendo valer de esta manera con una tutela judicial efectiva en el país.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La investigación tiene su fundamento en la necesidad que existe de aplicar el principio de igualdad para la población del municipio de Nebaj, departamento de Quiché, el Estado de Guatemala no ha provisto la igualdad de circunstancias para los pueblos mayas y por lo tanto no entienden, ni leen, las disposiciones legales que están redactadas en idioma español.

El Artículo 3 de la Ley del Organismo Judicial, hace referencia a que nadie puede alegar ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario de la ley, sin embargo, actualmente existe vulneración al principio de igualdad al pretender hacer merito a esta prohibición, sustentando en el hecho que no existen disposiciones legales en idioma Ixil, achi, akateko, awakateko, ch'orti', chuj, itza', mopan, popti' (jakalteko), poqomam, poqomchi', q'anjob'al, q'eqchi', sakapulteko, sipakapense, tektiteko, tz'utujil, uspanteko y ni campañas que promuevan la divulgación de leyes en el idioma materno.

La investigación se propuso una reforma a Ley de la Academia de Lenguas Mayas, concretamente al Artículo 5 literal d, del Decreto 95-90, del Congreso de la República, la reforma está encaminada a que se le dote de un presupuesto para realizar tal acción, se le fije un plazo para realizar la actividad descrita y que se realicen campañas de divulgación de las disposiciones legales en los distintos medios de comunicación a los que se tiene acceso en el municipio de Nebaj, departamento de Quiché, principalmente, en radio, televisión local, redes sociales y periódicos locales.





BIBLIOGRAFÍA

Academia de Lenguas Mayas de Guatemala. **Historia**. <https://www.almg.org.gt/nosotros/historia> (Consultado, 25 de septiembre de 2021).

ALDANA HERNÁNDEZ, Thelma Esperanza. **Política de persecución penal democrática del Ministerio Público. Trabajando por la verdad y la justicia**. Guatemala: Ed. Ministerio Público, 2015.

Asociación de Academias de la Lengua Española. **Diccionario de la Real Academia Española**. <https://dle.rae.es/lengua?m=form> (Consultado 25 de septiembre de 2021)

BACIGALUPO, Enrique. **Derecho penal, parte general**. Argentina: Ed. Hammurabi, 1999.

BAÑO LEÓN, José María. **La igualdad como derecho público objetivo**. España: Revista de Administración Pública, 1987.

CHAPPUIS CARDICH, Jacqueline. **La igualdad ante la ley**. Themis, revista de derecho, no. 29, (junio 1994)

COLÍN SÁNCHEZ, Guillermo. **Derecho mexicano de procedimientos penales**. México: Ed. Porrúa, 2012.

DAZA GONZÁLEZ, Alfonso. **El principio de complementariedad en el derecho penal internacional**. Bogotá, Colombia: Ed. Universidad Católica de Colombia, 2015.

FAIRÉN GUILLÉN, Víctor. **Teoría general del derecho procesal**. México: Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1992.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio y Leticia, Vargas Casillas. **Las reformas penales de los últimos años en México**. México: Ed. Universidad Nacional Autónoma de México, 2001.



GONZÁLEZ PÉREZ, Jesús. **El derecho a la tutela jurisdiccional**. Madrid, España: Ed. Civitas, 1985.

MARTOS NUÑEZ, Juan Antonio. **El principio de intervención penal mínima**. Sevilla, España: Anuario de derecho penal y ciencias penales, 1987.

PEROZO, Javier y Jessica Montaner. **Tutela judicial efectiva en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela**. Scielo, revista frónesis, Vol. 14, no. 3, (diciembre 2007).

PIÑA Y PALACIOS, Javier. **Memoria del primer congreso mexicano de derecho penal (1981)**. México: Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1982.

ORTEGA MEDINA, Claudia. **La función jurisdiccional del Estado**. Biblioteca Jurídica Virtual; revista de la facultad de derecho de México, no.172-173-174 (julio-diciembre 1990).

RODRÍGUEZ-PIÑERO, Miguel y María Fernanda López. **Igualdad y discriminación**. Madrid: Ed. Tecnos, 1986.

RUBIO LLORENTE, Francisco. **La forma del poder. Estudios sobre la Constitución**. Madrid: Ed. Centro de Estudios Constitucionales, 1993.

Salazar Tetzagüic, Manuel de Jesús. **Culturas e interculturalidad en Guatemala**. Guatemala: Universidad Rafael Landívar, 2004.

SÁNCHEZ-OSTIZ, Pablo, Elena Iñigo y Eduardo Ruiz de Erenchun. **Contenido y función del derecho penal**. España: Universidad de Navarra, 2015.

VILLAVICENCIO MIRANDA, Luis. **Justicia social y el principio de igualdad**. Madrid: Universidad Autónoma de Madrid, 2017.

VILLAVICENCIO TERREROS, Felipe. **Límites a la función punitiva estatal**. Asociación civil derecho y sociedad; revista derecho y sociedad, no.21, 2003.



Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo Pueblos Indígenas y Tribales, Organización Internacional del Trabajo, 1991.

Declaración Universal de Derechos Lingüísticos. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. 1996.